

Gaceta Distrital

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Diciembre 28 de 2012 • No. 379-3



Barranquilla es pionera en Colombia, los niños ya están recibiendo atención de primera

CONTENIDO

ACUERDO METROPOLITANO N° 002 (Diciembre 13 de 2012)	3
POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013.	
RESOLUCIÓN No. 0128 (Diciembre 06 de 2012).....	9
POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA	
ACUERDO 013 (Diciembre 06 de 2012)	11
"PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2013.	
NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES POR CONCEPTO DE LA TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2012.....	31
DECRETO No. 1146 (Diciembre 21 de 2012)	48
"POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PUBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO "TRANSMETRO" Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA"	
DECRETO No 1150 (Diciembre 27 de 2012)	50
"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DE ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	
DECRETO No. 1151 (Diciembre 27 de 2012)	71
"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO-BIM- EN LIQUIDACIÓN"	
DECRETO No. 1152 (Diciembre 27 de 2012)	73
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DEFINICIONES Y SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0091 DE 2011; 0506 DE 2011, 1019 DE 2011 "POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"	
ACUERDO No. 001 (Diciembre 27 de 2012)	75
POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 0254 DE 2004 Y EL DECRETO 0182 DE 2005.	
RESOLUCIÓN No 0129 (Diciembre 28 de 2012).....	83
POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA	
RESOLUCIÓN DSH N° 004 DE 2012 (Diciembre 28 de 2012).....	85
"POR LA CUAL SE FIJA LA TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN QUE REGIRÁ PARA EL TRIMESTRE COMPRENDIDO ENTRE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2013, PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN POR BENEFICIO GENERAL ASIGNADA EN EL 2012"	
RESOLUCION METROPOLITANA No. 352-12 (Diciembre 28 de 2012)	86
"POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA".	
RESOLUCION METROPOLITANA No. 353-12 (Diciembre 28 de 2012)	89
POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRAMITES DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA	


ACUERDO AREA METROPOLITANA
ACUERDO METROPOLITANO N° 002
 (Diciembre 13 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2013.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 128 DE 1994, ARTICULO 14, LITERAL F, NUMERAL 3, EL DECRETO 111 DE 1996 Y

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla AMB, es una entidad administrativa dotada de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen especial, conformada por un conjunto de municipios integrados alrededor del Distrito de Barranquilla.

Que dentro de las funciones del AMB se encuentra la de programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado de los municipios colocados bajo su jurisdicción y competencia.

Que mediante la Resolución Metropolitano N° 427 del 6 de Septiembre del año 2010, el Director de la Entidad, Adopto el Manual de Responsabilidad Fiscal para el Área Metropolitana de Barranquilla.

Que de conformidad con las facultades constitucionales y legales y en especial las que le

confiere la ley 128 de 1994, artículo 14, literal f, numeral 3, el decreto 111 de 1996 mediante Junta Metropolitana celebrada el día 13 de diciembre de 2012 se autorizó al Señora Alcaldesa Metropolitano la Expedición de un Acuerdo Metropolitano por medio del cual se adopte el presupuesto aprobado para la vigencia 2013 en consecuencia.

ACUERDA
PRIMERA PARTE

ARTICULO 1º: Fijase el presupuesto de ingresos del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2013 en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$38.043.785.040)**, el cual se discrimina de la siguiente manera:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	38.043.785.040
INGRESOS CORRIENTES	11.193.618.465
TRIBUTARIOS	8.465.360.000
TRANSFERENCIAS MUNICIPALES	8.465.360.000
BARRANQUILLA	8.355.360.000
MUNICIPIOS ASOCIADOS	110.000.000
NO TRIBUTARIOS	2.728.258.465
TASAS, MULTAS Y CONTRIBUCIONES	865.831.326
TRANSITO Y TRANSPORTE METROPOLITANO	865.831.326
APORTES DE OTRAS ENTIDADES	1.000
COFINANCIACION	1.000
ACUERDO DE TRANSACCION-METROTEL	1.862.425.139

PRESUPUESTO DE INGRESOS	38.043.785.040
ACUERDO DE TRANSACCION- METROTEL	1.862.425.139
OTROS INGRESOS	1.000
OTROS	1.000
RECURSOS DE CAPITAL	560.166.575
OTROS RECURSOS DE CAPITAL	560.166.575
VENTA DE ACTIVOS	1.000
EXCEDENTES FINANCIEROS	69.891.704
DIVIDENDOS METROTEL	490.273.871
APORTES DE LA NACION	26.290.000.000
INVERSION	26.290.000.000

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º: Fijase el presupuesto de gastos del Área Metropolitana de Barranquilla para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año 2013 en la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA PESOS M/L (\$38.043.785.040)**, según las siguientes apropiaciones:

TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	38.043.785.040
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.360.012.567,00
GASTOS DE PERSONAL	3.734.512.567
SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	2.744.219.743
SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.000
CONTRIBUCIONES NOMINA SECTOR PRIVADO	850.719.341
CONTRIBUCIONES NOMINA SECTOR PUBLICO	139.572.483
GASTOS GENERALES	1.440.000.000
ADQUISICION DE BIENES	216.000.000
ADQUISICION DE SERVICIOS	1.144.000.000
IMPUESTOS Y MULTAS	80.000.000
TRANSFERENCIAS	185.500.000
TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	85.500.000
OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	100.000.000
SERVICIO DE LA DEUDA INTERNA	4.400.115.179
AMORTIZACIONES	2.642.857.143
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS	1.757.258.036
PLAN ANUAL OPERATIVO DE INVERSIONES	28.283.657.294
GESTION AMBIENTAL	11.869.000.000
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	11.609.000.000
REVITALIZACION AMBIENTAL	260.000.000
GESTION DE INFRAESTRUCTURA	14.508.000.000
VIAL	14.508.000.000
GESTION INSTITUCIONAL	533.657.294
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	533.657.294



TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	38.043.785.040
DESARROLLO METROPOLITANO	373.000.000
RECREACION Y DEPORTE	373.000.000
GESTION DE MOVILIDAD METROPOLITANA	400.000.000
AUTORIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO	400.000.000
OBLIGACIONES VIGENCIAS ANTERIORES	400.000.000
PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES	300.000.000
SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	100.000.000
DEFENSA Y SEGURIDAD	200.000.000
DOTACION DE SEGURIDAD METROPOLITANA	200.000.000

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 3º: Todas las disposiciones en materia presupuestal se ceñirán a las prescripciones contenidas en las normas presupuestales que rigen la materia y a los Acuerdos Metropolitanos vigentes sobre el tema.

ARTICULO 4º: El año fiscal comienza el 1º de enero de 2013 y termina el 31 de diciembre del mismo año. Después del 31 de diciembre las apropiaciones de ese año no podrán ser adicionadas, ni contracreditadas, ni podrán contraerse obligaciones con cargo a ellas.

ARTICULO 5º: La Administración deberá presentar a la Junta Metropolitana a Junio 30 y Diciembre 31 de 2013, los resultados de sus estados financieros, sustentados con notas explicativas.

ARTICULO 6º: La Dirección deberá presentar a la Junta Metropolitana el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el proyecto de presupuesto de la vigencia fiscal del 2014, antes del 1º de Noviembre de 2013.

ARTICULO 7º: El Ordenador del Gasto y el Tesorero serán solidariamente responsables de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO 8º: Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la entidad obligaciones contrarias a la Ley, o que expidan giros para los pagos de las mismas.
2. Los funcionarios que contabilicen obligaciones contrarias contra expresa prohibición legal o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El Tesorero y demás funcionarios que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en las normas sobre presupuesto.
4. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.

ARTICULO 9º: Conforme al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano vigente, los distintos programas y proyectos de inversión incluidos en este presupuesto corresponden a las diversas acciones previstas para la línea de gestión del citado plan.

DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 10º: De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el Presupuesto de Rentas contiene la estimación de los Ingresos Corrientes, Fondos Especiales, y los Recursos de Capital que se

esperan recaudar durante el año fiscal.

ARTICULO 11º: El recaudo de las rentas y el pago de los compromisos y obligaciones se realizarán bajo el mandato y la responsabilidad del Ordenador del Gasto.

ARTICULO 12º: Corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera, por conducto de la Tesorería, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital por los diferentes conceptos que figuren en el presupuesto. Igualmente verificar y controlar el recaudo efectuado por entidades de derecho público y privado y los entes territoriales delegados para el efecto.

ARTICULO 13º: La totalidad de los recursos de la Entidad deberán ser consignados en cuentas de instituciones Financieras a más tardar el día hábil siguiente al recaudo.

De igual forma, todos los pagos que realice la Entidad se harán por medio de cheques girados contra sus cuentas o banca electrónica, exceptuándose los pagos que se efectúen a través de las cajas menores, teniendo en cuenta la reglamentación vigente para su manejo.

ARTICULO 14º: La Dirección de la Entidad, en coordinación con la Subdirección Administrativa y Financiera efectuará las siguientes transacciones financieras:

1. Operaciones en el país sobre títulos valores emitidos por el Banco de la República y las instituciones financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria y otros títulos que autorice el Gobierno, las cuales deberán hacerse a corto plazo y manteniendo una estricta política de no concentración y de diversificación de riesgos.
2. Liquidar anticipadamente sus inversiones, vender o endosar los activos financieros que configuran en el portafolio de inversiones.
3. Celebrar operaciones de créditos de tesorería.

En todos los casos las inversiones financieras deberán efectuarse bajo los criterios de seguridad, solidez y rentabilidad, y en condiciones

de mercado. Las operaciones de compra, venta y negociación de títulos se sujetarán a las normas vigentes sobre la materia.

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 15º: La ejecución del presupuesto corresponde al Representante Legal o en quienes llegue a delegar, de conformidad con las normas vigentes y consiste por una parte en el reconocimiento, recaudación efectiva y contabilización de las rentas e ingresos y por otra parte, en la liquidación, reconocimiento, ordenación, pago y contabilización de los créditos a cargo de la Entidad.

ARTICULO 16º: La ejecución de los gastos del presupuesto se hará a través del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, que expedirá el Director antes del 31 de diciembre de 2012, mediante Resolución Metropolitana y que define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la Tesorería de la Entidad y el monto máximo mensual de pagos con el fin de cumplir con los compromisos, dentro del ejercicio de sus competencias.

El PAC tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de la vigencia. No obstante, podrán reducirse las apropiaciones cuando se compruebe una inadecuada ejecución del PAC o cuando el comportamiento de ingresos así lo exija.

La Tesorería de la Entidad no podrá modificar las disponibilidades y disposiciones establecidas en el PAC y por tanto deberá registrar y garantizar de manera inmediata, sin restricciones ni requisitos adicionales, estos montos. La Tesorería será la responsable de la ejecución del PAC.

ARTICULO 17º: El orden de prelación de los gastos para la elaboración y ejecución del programa Anual de caja será el siguiente: Deuda Pública, Servicios Públicos, Servicios Personales y Transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 18º No podrán abrirse créditos adicionales al presupuesto, sin que se establezcan claramente los recursos que le servirán de base. Así mismo, será requisito la certificación de la Oficina de Presupuesto donde se consigne que existe la disponibilidad de ingresos o apropiaciones para realizar los créditos adicionales o los traslados presupuestales respectivos.



ARTICULO 19° En cualquier mes del año fiscal, el Director de la Entidad, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos:

1. Cuando se estimare que los recaudos del año pueden ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos.
2. Cuando no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados.
3. Cuando no fueren aprobados los nuevos recursos por la Junta Metropolitana o cuando los aprobados fueren insuficientes para atender los gastos proyectados.

Parágrafo Primero: En el evento que el Director se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de Resolución Metropolitana las apropiaciones a las que se aplican tales medidas.

Parágrafo Segundo: En procura de realizar las modificaciones que se hicieren indispensables para una adecuada y oportuna ejecución del presupuesto, se autoriza por la vigencia 2013a la Dirección para ejercer las facultades contenidas en los artículos 79 y 80 del Decreto 111 de 1996.

Parágrafo Tercero: En las adiciones presupuestales se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La adición deberá ajustarse al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. La adición sólo podrá presentarse si se cuenta con nuevos ingresos, o si se trata de gastos extraordinarios o imprevisibles.
3. Si el monto de la adición llegare a superar el 10% (diez por ciento) del presupuesto de ingresos y gastos vigente, la Dirección presentará a la Junta Metropolitana un proyecto de Acuerdo para adicionar el presupuesto.

ARTICULO 20° Para la administración y ejecución del presupuesto 2013, el Director de la Entidad a través de Resolución Metropolitana, establecerá la codificación y definición de los conceptos de ingresos y gastos, quedando facultado para establecer la distribución de los componentes

de ingresos y de los gastos de funcionamiento y deuda pública.

ARTICULO 21° Facultase por la vigencia 2013 al Director de la Entidad para realizar traslados presupuestales mediante resolución y conforme a las necesidades presentadas.

ARTICULO 22° Las apropiaciones presupuestales destinadas a cancelar sueldos y demás servicios personales, pensiones, seguridad social, cajas de compensación familiar, impuestos y servicios públicos no podrán contracreditarse, a menos que hubiere disminuido el valor de los factores que determinan su base de cálculo.

ARTICULO 23° Cuando por la magnitud de una obra su realización comprenda más de un periodo fiscal, la Junta Metropolitana podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando su ejecución se inicie con presupuestos del año en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas. Cuando se trate de proyectos de inversión, deberá obtenerse el concepto previo de la Subdirección Técnica de Planeación de la Entidad.

La Subdirección Administrativa y Financiera, incluirá en los proyectos de presupuesto de las vigencias respectivas las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 24° Para el desarrollo del Plan de Inversiones en la vigencia de 2013, se autoriza al Representante Legal para la negociación y adquisición de bienes muebles, indispensables para llevar a cabo los Proyectos de Inversión consignados en el Presupuesto, previo los estudios, técnicos, económicos y jurídicos a que haya lugar.

ARTICULO 25° En procura de ejecutar medidas encaminadas a racionalizar el gasto, todas las obligaciones potenciales que conforman las reservas presupuestales a diciembre 31 de 2012, se ejecutaran a través del presupuesto del año 2013, afectando el saldo disponible de las apropiaciones del gasto, en los rubros y en la proporción correspondiente, en caso de no existir recursos de balances para soportarlas financieramente.



ARTICULO 26° Las obligaciones reales o cuentas por pagar a diciembre 31 de 2012 se cancelaran sin afectación presupuestal alguna, con los recursos del balance del año inmediatamente anterior. En caso de no existir recursos del balance suficientes, se afectará el saldo disponible de las apropiaciones del gasto previsto en el presupuesto del año 2013, en los rubros y proporciones correspondientes.

ARTICULO 27° El reajuste salarial entrará a regir el 1° de enero de 2013 y será calculado a partir de

los salarios que estén vigentes en la nómina del 30 de diciembre de 2012, de acuerdo al presupuesto aprobado por la Junta Metropolitana.

ARTICULO 28° El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, deberá expedir la Resolución de liquidación del presupuesto de conformidad a lo establecido en el Decreto 111/96.

ARTICULO 29°: El Presente acuerdo rige a partir del 1° de enero de 2013.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 13 días del mes de diciembre de 2012.

ELSA MARGARITA NOGUERA

Presidente
Alcalde de Barranquilla

RICARDO RESTREPO ROCA

Secretario
Director Área Metropolitana

El suscrito Secretario de la Junta Metropolitana de Barranquilla, hace constar que el presente Acuerdo fue autorizado por los miembros de la junta Metropolitana según consta en el acta N° 005 del 13 de diciembre de 2012.

RICARDO RESTREPO ROCA

Secretario Junta Metropolitana

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 0128 (Diciembre 20 de 2012)

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO DE PEDAGOGÍA DE UN NUEVO PUNTO DE FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA

EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USOS DE SUS FACULTADAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010; EL DECRETO DISTRITAL 0538 DE 2010.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital N° 0538 de 2010 "Por medio del cual se dictan medidas para reglamentar el periodo pedagógico y de socialización de los puntos en los cuales se instalen equipos de detección electrónica del tráfico en la ciudad de Barranquilla", se fijaron los lineamientos generales en los que la Secretaria Distrital de Movilidad define el periodo de pedagogía en cada uno de los nuevos puntos fijos de detección electrónica (Tope, Detec, Lince) que se establezcan en la ciudad.

Que se hace necesario analizar cada punto en particular y por tal motivo los tiempos y las estrategias a definir serán específicas, atendiendo criterios tales como:

- Entrega de Volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para dicho punto.
- Socializar a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.
- Presencia de Guías de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.

Que el punto de fiscalización está ubicado en la prolongación de la Carrera 38 Vía al Corregimiento de Juan Mina a 400 metros de la entrada del

Kartodromo, en ambos sentidos.

Que en hora pico circulan 309 vehículos equivalentes, es decir, 202 vehículos mixtos los cuales se dividen en 3% motos, 59% autos, 8% buses y 30% camiones.

Que el tramo a fiscalizar se encuentra en un corredor de uso residencial e institucional con presencia importante de zonas industriales, que de acuerdo con el resultado de las velocidades tomadas el día 12 de julio del año en curso, el percentil 85 en sentido oriente – occidente es de 69 km/h y en el sentido occidente – oriente es de 71 km/h, que presenta un alto volumen vehicular y peatonal, y con base a lo anterior estudios de velocidad de punto, se determinó que los autos y los camiones son los principales generadores de excesos de velocidad.

Que el día 18 de diciembre del año en curso se realizó la verificación del equipo tal como consta en el formato de verificaciones del Concesionario la cual fue aprobada por todas las partes.

Que teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, se hace necesario disponer de un periodo pedagógico para dar a conocer la fecha en que se inicia la operación del nuevo equipo de fiscalización electrónica.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaria,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Fijase el periodo pedagógico de diez (10) días calendarios contados



a partir del día viernes 28 de diciembre de 2012 fecha en la que entra en operación el equipo.

PARAGRAFO. Periodo Pedagógico. Durante este periodo se realizarán actividades pedagógicas y se impondrán amonestaciones en los términos del Código Nacional de Tránsito, sus modificaciones y lo dispuesto en el Decreto Distrital 0538 de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro de las estrategias a implementar se encuentran entre otras:

- Entrega de volantes con la información del nuevo punto de fiscalización electrónica y las velocidades reglamentadas para dicho punto.
- Socializar a las empresas, viviendas y demás establecimientos que se encuentran en el área de influencia.

- Presencia de guías de Movilidad entregando información a los usuarios de la vía.
- Instalación de pasacalles y tropezones alusivos a los límites de velocidad permitidos en la vía.

Parágrafo Primero: Finalizados los diez (10) días calendario de etapa pedagógica, las Autoridades de Tránsito impondrán las sanciones correspondientes, previo cumplimiento del debido proceso, según los términos de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir del miércoles 19 de diciembre de 2012, y una vez validados los requisitos de publicidad.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 20 días del mes de Diciembre.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad


ACUERDO CONCEJO DISTRITAL

“PRESUPUESTO DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA FISCAL DE ENERO 1° A DICIEMBRE 31 DE 2013”

ACUERDO 013
 (Diciembre 26 de 2012)

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de sus funciones constitucionales, el artículo 313,5 y legales, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el Decreto 111 de 1996, y el Acuerdo N° 031 de 1996, Acuerdo 006 de 2008, Acuerdo 004 de 2012, compilados en el Decreto 0882 de 2012, que constituye el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla,

ACUERDA:
PRIMERA PARTE
CAPÍTULO I
PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, en la suma de **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1,884,594,722,731)**, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2013, así:

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1,884,594,722,731
TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	434,284,031,665
TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,349,990,178,373

I. INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,349,990,178,373
INGRESOS CORRIENTES	1.049.031.854.968
TRIBUTARIOS	514.700.162.276
Impuesto Predial unificado	162.048.044.915
Impuesto de Industria y Comercio	218.230.978.760
Avisos y Tableros	23.093.050.484
Publicidad Exterior Visual	1.275.937.594



Volver
al
índice

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
Impuesto de Delineación y Construcción	5.596.580.530
Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte	189.320.400
Impuesto de Espectáculos Públicos Distrital	165.546.464
Sobretasa Bomberil	6.516.077.022
Sobretasa a la Gasolina	33.183.217.516
Estampillas	18.540.947.053
Pro Dotación y funcionamiento de Centros Bienestar del Anciano	8.605.955.902
Pro Cultura	6.206.223.752
Otras Estampillas	3.728.767.399
Bono al Deporte	3.728.767.399
Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	45.345.662.329
Otros Ingresos Tributarios	514.799.209
30% Sobre el Consumo de Tabaco y Cigarrillo	223.817.018
Otros	290.982.191
NO TRIBUTARIOS	534.331.692.692
Tasas y Derechos	16.530.532.578
Otras Tasas	10.549.100.262
Multas y sanciones	37.908.523.323
Contribuciones	54.000.000.000
Venta de bienes y servicios	11.147.979.636
Rentas contractuales	37.206.325.066
Arrendamientos	6.618.780.000
Otras Rentas Contractuales	30.587.545.066
Regalías Triple A (Sin Situación de Fondo)	30.587.545.066
TRANSFERENCIAS	377.124.164.089
Transferencias para Funcionamiento	7.898.473.112
Del Nivel Departamental	7.627.971.158
Cuota de Fiscalización	270.501.954
Trasferencias para Inversión	369.225.690.977
Del Nivel Nacional	369.225.690.977
Sistema General de Participaciones	368.017.349.865
Sistema General de Participaciones -Educación	325.368.086.421
S. G. P. Educación - Población Atendida	300.094.569.632
S. G. P. Educación -Recursos de Calidad	25.273.516.789
S.G.P. Río Grande de la Magdalena	104.422.481
S.G.P. Alimentación Escolar	2.322.327.481
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	15.643.262.964
S.G.P. Por crecimiento de la economía	864.056.640
Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	23.715.193.878
Regalías y Compensaciones	108.341.112
Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	1.100.000.000
En otros sectores	1.100.000.000



NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
Otros Ingresos No Tributarios	414.168.000
INGRESOS DE CAPITAL	300,958,323,405
Cofinanciación	172.400.000.002
Recursos del Crédito	125.000.001.000
Rendimientos Por Operaciones Financieras	1.678.322.403
Otros Recursos de Capital	1.880.000.000

II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	434,284,031,665
Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	361.360.244.931
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	361.360.244.931
INGRESOS CORRIENTES	341.072.073.317
TRIBUTARIOS	16.942.584.390
Estampillas	16.942.584.390
Otras Estampillas	16.942.584.390
Estampilla Pro-Hospitales Nivel 1 y 2 de Atención	16.942.584.390
NO TRIBUTARIOS	324.129.488.928
Tasas y Derechos	44.606.400
Venta de bienes y servicios	105.060.000
TRANSFERENCIAS	323.979.822.528
Transferencias para Funcionamiento	1.249.163.400
Del Nivel Nacional	1.249.163.400
Trasferencias para Inversión	322.730.659.128
Del Nivel Nacional	322.730.659.128
Sistema General de Participaciones	136.844.711.904
Sistema General de Participaciones -Salud-	136.844.711.904
FOSYGA- Fondo de Solidaridad y Garantías	181.047.278.836
ETESA (75 % Art. 60 Ley 715)	3.749.591.400
Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	1.089.076.988
En Salud	1.089.076.988
INGRESOS DE CAPITAL	20.288.171.614
Cofinanciación	20.000.000.000
Rendimientos Por Operaciones Financieras	288.171.614
Sección 6. FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	2.760.575.817
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	2.760.575.817
INGRESOS CORRIENTES	2.760.575.817
NO TRIBUTARIOS	2.760.575.817
TRANSFERENCIAS	2.760.575.817
Trasferencias para Inversión	2.760.575.817



NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
Del Nivel Nacional	2.760.575.817
Sistema General de Participaciones	2.760.575.817
Sección 7. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	12.521.310.917
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	12.521.310.917
INGRESOS CORRIENTES	8.521.310.917
TRIBUTARIOS	7.938.691.011
Estampillas	7.938.691.011
Bienestar del Adulto Mayor	2.151.488.975
Pro Cultura	1.551.555.938
Otras Estampillas	4.235.646.097
Estampilla Pro-Hospitales Nivel 1 y 2 de Atención	4.235.646.097
NO TRIBUTARIOS	582.619.906
TRANSFERENCIAS	582.619.906
Transferencias para Funcionamiento	582.619.906
INGRESOS DE CAPITAL	4.000.000.000
Desahorro FONPET	4.000.000.000
Sección 8. FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CALAMIDADES	7.560.000.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	7.560.000.000
INGRESOS CORRIENTES	60.000.000
NO TRIBUTARIOS	60.000.000
Otros Ingresos No Tributarios	60.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	7.500.000.000
Cofinanciación	7.500.000.000
Sección 9. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)	12.081.900.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	12.081.900.000
INGRESOS CORRIENTES	12.081.900.000
TRIBUTARIOS	12.081.900.000
Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	12.081.900.000
Sección 10. FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA	38.000.000.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	38.000.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	38.000.000.000
Cofinanciación	16.000.000.000
Otros Recursos de Capital	22.000.000.000


III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
Sección 11. Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB	13,896,042,645
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	13,896,042,645
Ingresos Corrientes	11,736,042,645
Ingresos No Tributarios	11,736,042,645
Recursos de capital	2,160,000,000
Sección 12. Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas	41.364.387.048
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	41.364.387.048
Ingresos Corrientes	31.718.387.048
Ingresos No Tributarios	31.718.387.048
Recursos de Capital	9.646.000.000
Sección 13. Dirección Distrital de Liquidaciones	45.060.083.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	45.060.083.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.000
Ingresos Corrientes	42.600.006.000
Recursos De Capital	2.460.076.000

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General del Distrito durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013 una suma por valor de: **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L. (\$1,884,594,722,731)**, según el detalle que se encuentra a continuación:

PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
TOTAL	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1,884,594,722,731
TOTAL	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES	564,796,080,070
TOTAL	TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL	18,903,802,211



Sección 1	Total Sección CONCEJO DISTRITAL	7,272,985,003
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7,272,985,003
	Honorarios Concejales	1,565,735,951
	Transferencia Gastos de Funcionamiento - Concejo	5,707,249,052
Sección 2	Total Sección PERSONERIA DISTRITAL	5,702,123,921
Sección 3	Total Sección CONTRALORÍA DISTRITAL	5,928,693,287
PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN 2013
	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	1,200,574,327,757
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL	83,985,663,341
	Gastos De Personal	59,033,813,003
	Gastos Generales	24,737,769,493
	Transferencias Corrientes	214,080,845
Sección	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA ADMINISTRACION CENTRAL	6,033,885,276
	Servicio de la Deuda	6,033,885,276
INVERSIÓN	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL	1,110,554,779,140
SECTOR	EDUCACION	402,875,963,716
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	402,875,963,716
ESTRATEGIA	UNA BARRANQUILLA MAS EDUCADA	402,875,963,716
Programa	Sostenimiento y ampliación de cobertura	368,097,083,849
Programa	Ampliación a jornadas complementarias	5,000,000,000
Programa	Calidad de la Educación	14,456,107,295
Programa	Nativos Digitales	2,000,000,000
Programa	Fomento a la Educación Superior y articulación con el sector productivo	10,000,000,000
Programa	Secretaría de Educación Distrital Eficiente y Moderna	3,322,772,572
SECTOR	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	58,405,594,002
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	58,405,594,002
ESTRATEGIA	Estrategia Barranquilla con Vivienda	58,405,594,002
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	58,405,594,002
SECTOR	DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	11,401,001,318
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	11,401,001,318



ESTRATEGIA	Deporte y Recreación	11,401,001,318
Programa	Educación Física de Calidad	1,447,164,063
Programa	Deporte y Recreación para Todos	3,962,862,982
	Apoyo al deporte social comunitario, Apoyo al deporte asociado y Apoyo a Escuelas de formación deportivas y alto rendimiento	2.500'000.000
Programa	Espacios Deportivos y Recreativos	5,990,974,273
SECTOR	CULTURA	7,777,977,034
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	7,777,977,034
ESTRATEGIA	Barranquilla Capital Cultural del Gran Caribe	7,777,977,034
Programa	Identidad Cultural	3,772,699,065
Programa	Gran Ciudadela Cultural	3,229,500,000
Programa	Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural	775,777,969
SECTOR	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES A ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	34,009,246,747
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	34,009,246,747
ESTRATEGIA	Una Barranquilla más Segura	34,009,246,747
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	34,009,246,747
SECTOR	VIVIENDA	1,100,000,000
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	1,100,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla con Vivienda	1,100,000,000
Programa	Cobertura al subsidio VIS y VIP otorgado por el Distrito de Barranquilla	1,100,000,000
SECTOR	TRANSPORTE	304,161,107,717
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	247,548,874,721
ESTRATEGIA	Barranquilla Conectada	247,548,874,721
Programa	Optimización del sistema vial	219,423,873,721
Programa	Obras para el mejoramiento de la Conectividad	28,125,000,000
Programa	Solución escalonada para los arroyos	1,000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	56,612,232,996
ESTRATEGIA	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla	4,000,000,000
Programa	Restablecimiento de la rivera Occidental	4,000,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad de Movilidad Eficiente	52,612,232,996
Programa	Ordenando la movilidad	23,085,646,352
Programa	Promoción de la cultura vial	2,150,000,000
Programa	Plan de Seguridad Vial	9,250,000,000
Programa	Adecuando la infraestructura de movilidad	1,220,000,000
Programa	Sistema Integrado de Transporte	15,406,586,644
Programa	Movilidad al Alcance de Todos	1,500,000,000
SECTOR	AMBIENTE	91,965,628,479
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	91,965,628,479
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	91,965,628,479



Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos	23,269,359,075
Programa	Educación para el desarrollo sostenible	367,618,819
Programa	Protección del recurso aire	2,063,091,262
Programa	Protección y preservación del recurso biótico	16,000,000,000
Programa	Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (Art. 44 Ley 99/93)	50,265,559,323
SECTOR	CENTROS DE RECLUSIÓN	2,626,000,000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	2,626,000,000
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	2,626,000,000
Programa	Fortalecimiento del servicio penitenciario y carcelario en el Distrito de Barranquilla	2,626,000,000
SECTOR	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	6,516,077,022
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	6,516,077,022
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	6,516,077,022
Programa	Servicio operativo del cuerpo de bomberos oficial del Distrito de Barranquilla	6,516,077,022
SECTOR	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	15,500,000,000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	15,500,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Capital Cultural de Caribe	50,000,000
Programa	Fortalecimiento de la institucionalidad y la gestión pública del turismo en barranquilla	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad de Clústeres	1,150,000,000
Programa	Fortalecimiento y refuerzo competitivo en Clúster	1,100,000,000
Programa	Innovación Empresarial	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Emprendedora y Formal	250,000,000
Programa	Nuevas iniciativas empresariales	100,000,000
Programa	Fortalecimiento Empresarial	50,000,000
Programa	Formalización Empresarial	50,000,000
Programa	Cultura de Emprendimiento e Innovación	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Atractiva y Preparada	14,050,000,000
Programa	Promoción Proactiva - Marketing Territorial	14,000,000,000
Programa	Desarrollo del Capital Humano (profesionales)	50,000,000
SECTOR	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	37,922,231,243
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	37,922,231,243
ESTRATEGIA	Atención integral para la infancia, la adolescencia y la juventud	29,315,191,930
Programa	Barranquilla ciudad próspera para los niños, niñas y adolescentes	29,315,191,930
ESTRATEGIA	Barranquilla Incluyente	8,607,039,313
Programa	Superación de la pobreza Extrema articulado con la Red Unidos	1,083,411
Programa	Adulto Mayor	8,605,955,902



SECTOR	EQUIPAMIENTO	27,771,828,382
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	27,771,828,382
ESTRATEGIA	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla	8,396,827,382
Programa	Desarrollo Urbanístico	8,396,827,382
ESTRATEGIA	El Centro Histórico Renovado, un polo de desarrollo	19,375,001,000
Programa	Renovación integral y re-densificación del Centro	19,375,001,000
SECTOR	DESARROLLO COMUNITARIO	3,900,000,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	3,900,000,000
ESTRATEGIA	Cultura y Participación Ciudadana	3,900,000,000
Programa	Fortalecimiento de la participación ciudadana: Ciudadanía activa y corresponsable del desarrollo local	3,500,000,000
Programa	Procesos comunitarios para cambio cultural	400,000,000
SECTOR	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	100,315,351,604
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	414,168,000
ESTRATEGIA	Barranquilla con Vivienda	414,168,000
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	414,168,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	3,450,000,000
ESTRATEGIA	Ética pública, transparencia y buen gobierno	3,450,000,000
Programa	Mejor desempeño institucional	300,000,000
Programa	Transparencia para la gestión ética local	3,100,000,000
Programa	Modelo de comunicación pública	50,000,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	8,008,520,880
ESTRATEGIA	Alcaldía Moderna	8,008,520,880
Programa	Integración de sistemas de información	8,008,520,880
PILARES	PARA EL ÉXITO	88,442,662,724
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	88,442,662,724
Programa	Efectividad y estabilidad del sistema tributario	8,533,548,000
Programa	Viabilidad y sostenibilidad fiscal y financiera	79,909,114,724
SECTOR	JUSTICIA	4,290,418,962
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	4,290,418,962
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	4,290,418,962
Programa	Fortalecimiento de la Gestión Institucional en Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia	180,000,000
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	180,000,000
Programa	Garantía del orden público ciudadano	3,810,418,962
Programa	Divulgación, promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	120,000,000
SECTOR	GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	16,352,913
PILARES	PARA EL ÉXITO	16,352,913
ESTRATEGIA	Ética pública, transparencia y buen gobierno	16,352,913
Programa	Interventoría Técnica De Los Proyectos Que Se Ejecuten Con Recursos De Regalías Y Compensaciones	16,352,913

II. GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO

SECTOR / EJE / ESTRATEGIA / PROGRAMA	PROYECTO	TOTAL
FONDOS	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	564,796,080,070
SECTOR	Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD	370.681.256.931
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	370.681.256.931
ESTRATEGIA	Barranquilla Saludable	370.681.256.931
Programa	Aseguramiento en salud	319.261.322.638
Programa	Vigilancia y control de la salud pública	9.780.375.156
Programa	Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	2.826.920.606
Programa	Atención primaria de salud	171.794.800
Programa	Prestación y Desarrollo de servicios de salud con calidad	37.523.144.107
Programa	Promoción social	1.117.699.625
SECTOR	Sección 6. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, FSRI (Acuerdo 013 del 2001)	2.760.575.817
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	2.760.575.817
ESTRATEGIA	Estrategia Barranquilla con Vivienda	2.760.575.817
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	2.760.575.817
SECTOR	Sección 7. FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	21.560.000.000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	21.560.000.000
ESTRATEGIA	Barranquilla menos vulnerable frente a riesgos de desastres y preparada para el cambio climático	21.560.000.000
Programa	Conocimiento del riesgo. Barranquilla conoce sus riesgos frente a fenómenos naturales o antrópicos	6.000.000.000
Programa	Gestión reactiva y correctiva ante el riesgo. Barranquilla eficaz en la atención de emergencias por desastres	15.560.000.000
SECTOR	Sección 8. FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES (Decreto 673 del 1995)	102.984.341.322
PILARES	PARA EL ÉXITO	102.984.341.322
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	102.984.341.322
Programa	Fondo de Pensiones Territoriales	102.984.341.322
SECTOR	Sección 9. FONDO DE CONTINGENCIAS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	16.728.000.000



SECTOR / EJE / ESTRATEGIA / PROGRAMA	PROYECTO	TOTAL
PILARES	PARA EL ÉXITO	16.728.000.000
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	16.728.000.000
Programa	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	16.728.000.000
SECTOR	Sección 10. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)	12.081.900.000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	12.081.900.000
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	12.081.900.000
Programa	Fortalecimiento de la Gestión Institucional en Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia	8.081.900.000
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	4.000.000.000
SECTOR	Sección 11. FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA	38.000.006.000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	38.000.006.000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	38.000.006.000
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lentos	38.000.006.000

III. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Sección	GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
Sección	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA DAMAB	13,896,042,645
	TOTAL GASTOS	13,896,042,645
	Gastos De Funcionamiento	4,760,282,460
	GASTO PUBLICO SOCIAL (INVERSION)	8,855,760,185
SECTOR	AMBIENTE	8,855,760,185
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	8,855,760,185
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	8,855,760,185
Programa	Administración , Atención , Control Y Organización Institucional Para La Gestión	24,858,770
Programa	Protección Y Bienestar Del Recurso Humano	7,358,770
Programa	Inversión En Descontaminación Del Medio Ambiente	5,823,473,489
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lentos	\$ 569,359,075
Programa	Educación para el desarrollo sostenible	\$ 367,618,819



Programa	Protección del recurso aire	\$ 2,063,091,262
Programa	Cuentas Por Pagar	280,000,000
Sección	FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS (FORO HIDRICO)	41,364,387,048
	Gastos De Funcionamiento	1,867,421,646
	Servicio de la Deuda	17,670,968,331
	GASTOS DE INVERSION	21,825,997,071
SECTOR	AMBIENTE	21,825,997,071
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	21,825,997,071
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	21,825,997,071
Programa	Infraestructura, Protección Y Dragado De Cuencas Y Hoyas Hidrográficas Y De Saneamiento Ambiental	21,825,997,071
SECTOR	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	45,060,083,000
	TOTAL DE GASTOS	45,060,083,000
	Gastos De Funcionamiento	3,593,631,000
	Gastos Operativo	41,466,452,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	41,466,452,000
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	41,466,452,000

Programa	Fondo de Pensiones Territoriales régimen de aquellas.	41,466,452,000
	Procesos Liquidatorio EDT Mesada Pensionales, el Concejo, la Personería y la	41,466,452,000

Contraloría Distrital, hacen parte del Presupuesto Distrital.

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, leyes orgánicas del presupuesto general de la Nación y de los Acuerdos 31 de 1996 y 04 de 2012, compilados en el Decreto Distrital 0882 del 12 de septiembre de 2012 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto Distrital para la vigencia fiscal 2013.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del Nivel Central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los recursos del Distrito asignados a las Empresas industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

CAPITULO I

DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4. La Secretaria de Hacienda Distrital informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Distrito, para efectos de su compromiso y ejecución.

La Secretaría de Hacienda Distrital definirá las solicitudes de modificación a fuentes de financiación de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Distrital en el presupuesto anual.



Artículo 5. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.

Parágrafo. Los ingresos corrientes del Distrito y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Oficina de Tesorería de la alcaldía distrital. La Secretaria Distrital de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos distritales, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. Los ingresos corrientes del Distrito y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 8. Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Distrital deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Distrito con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo

expedido por el Alcalde Distrital, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

Artículo 9. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo.

Artículo 10. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 550 de 1999, la Ley 617 de 2000, las consideraciones del Acuerdo de Reestructuración, y del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 11. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, Aportes del Ministerio de la Protección Social, Fosyga, otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas de destinación específica percibidos o presupuestados y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporarán al Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2013 por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2012.

Parágrafo: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2013, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

Artículo 12. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Distrito de acuerdo con

los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando el CODFIS lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

Artículo 16. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia,

para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 18. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 19. La adquisición de los bienes que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.

Artículo 20. La Secretaria Distrital de Hacienda de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2013.

Artículo 21. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Distrito, para acreditar



el aporte o contrapartida del Distrito, el Jefe de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el presupuesto de gastos del Distrito. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Distrito a este tipo de convenios, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

Artículo 22. Cuando el Distrito celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o concejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaría de Hacienda Distrital, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 23. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas

con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 24. La ejecución del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS.

Artículo 25. No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al 45% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2013 y el Alcalde determinará mediante decreto antes del 31 de octubre la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Distrito, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Distrito de Barranquilla, deberá establecer una meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y las normas que lo reglamentan.

Artículo 26. Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del CODFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Artículo 27. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.



La Secretaria de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la administración distrital, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 28. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Artículo 29. Las transferencias del Distrito sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría Distrital en los términos de la Ley 42 de 1993, y las normas que la modifiquen.

Artículo 30. Las Disponibilidades de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Gerente de la Oficina de Ingresos o por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 31. Las reservas presupuestales y las

cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2012 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2013 por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2012, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

Artículo 32. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2012 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2012, los dineros sobrantes no comprometidos, constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2012 y se pagaran con cargo al presupuesto que les dio origen.

Artículo 33. El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2012, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2012, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería Distrital.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2012, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Distrital.

CAPÍTULO IV



DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 34. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

Artículo 35. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

Artículo 36. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, de orden Distrital, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Artículo 38. La Secretaria de Hacienda Distrital a través de la Oficina de Presupuesto hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el

presupuesto para la vigencia fiscal de 2013.

Artículo 39. Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y las normas que lo reglamenten.

Artículo 40. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla pagarán los fallos de tutela y las sentencias judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 41. Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Parágrafo. Las compensaciones y cruces de cuentas que involucren acreencias del proceso de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, sólo procederán contra el pago de obligaciones fiscales causadas hasta Diciembre del 2013.

Artículo 42. El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión y tal facultad no haya sido delegada en el Alcalde Distrital.

El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el



Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Artículo 43. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2012, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2013.

Artículo 44. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 45. No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría Distrital de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 46. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario Distrital de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

Artículo 47. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia el Distrito de Barranquilla se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la

autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito destinadas a ejecutarse como transferencias, toda vez que el Distrito cuente con los recursos ordinarios para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

Artículo 48. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito Interno, Externo, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Tesorería General del Distrito.

Artículo 49. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 50. Será responsabilidad de la Tesorería del Distrito, de la Secretaría Distrital de Hacienda, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto.

Artículo 51. El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado.



Artículo 52. Las órdenes de pago generadas por la Secretaría Distrital de Hacienda deben ser autorizadas únicamente por los funcionarios delegados para ello por el Alcalde Distrital autorizados mediante acto administrativo.

Artículo 53. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

Artículo 54. En el evento de que se generen ordenes de embargos de los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias que hace la Nación, la Oficina Jurídica del Distrito hará las gestiones necesarias para su desembargo, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes. La Oficina de Presupuesto del Distrito expedirá la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

Artículo 55. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito.

Los funcionarios responsables del presupuesto de las Secciones Contraloría, Personería y Concejo Distrital del Presupuesto General del Distrito de Barranquilla que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto, expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y los respectivos registros presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección

Artículo 56. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2013, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 57. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como

una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

Artículo 58. Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito o quien haga sus veces, para el cierre presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las cuentas por pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, al realizar el cierre presupuestal deberán

observar las disposiciones el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, y las normas que lo reglamenten.

Artículo 59. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración

integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 60. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2013.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los 26 días del mes de diciembre de 2012.

ALFREDO VARELA DE LA ROSA
Presidente

LUIS ZAPATA DONADO
Primer Vicepresidente
Presidente Encargado

JUAN JOSE VERGARA
Segundo Vicepresidente

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, el día
1 de Diciembre de 2012

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 5 de Diciembre de 2012

ANTONIO DEL RIO CABARCAS
Secretario General

**NOTIFICACIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ALCALDÍA DISTRITAL
Nit. 890.102.018-1
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD****NOTIFICACIÓN DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES POR CONCEPTO DE LA
TASA POR DERECHOS DE TRANSITO PARA LA VIGENCIA 2012**

El Secretario Distrital de Movilidad de Barranquilla, en uso de las facultades conferidas por los artículos 169 y siguientes del Decreto No. 0180 de 2010 y la Resolución No. 0068 del 30 de Diciembre de 2011 expedida por la Secretaría de Movilidad de Barranquilla, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional –modificado por el artículo 59 del Decreto No. 0019 del 2012 y el Acuerdo Distrital No. 006 de 2011, procede a efectuar la notificación por PORTAL WEB <http://movilidad.barranquilla.gov.co> y simultáneamente en Gaceta Oficial del Distrito E.I.P de Barranquilla, para efectos de notificación y ejecutoria de las Liquidaciones Factura por concepto de la TASA POR DERECHOS DE TRANSITO – vigencia 2012, de los automotores que se describen a continuación: (VER LISTADO ADJUNTO).

La tasa de derechos de tránsito se liquidará de conformidad con los conceptos y tarifas establecidos en el artículo 170 del Decreto No. 0180 de 2010, aplicando cuando a ello hubiere lugar a la base para liquidar, las exenciones establecidas en el artículo 175 del compendio mencionado.

A partir del 1º de Julio de 2012 se causarán intereses moratorios diarios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Contra la presente liquidación oficial procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse dentro del mes siguiente a la notificación de esta Liquidación Oficial, en los términos de los artículos 312 y siguientes del Decreto 0180 de 2010; contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación y radicarse en la ventanilla única de Gestión Documental del Edificio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla – Paseo Bolívar, Calle 34 No. 43-31.

Copias de estas liquidaciones oficiales pueden ser descargadas en su totalidad a través de nuestra página de internet <http://movilidad.barranquilla.gov.co>.

WALID DADID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
AAA427	2012-511759	7432544	CAMPERO	LAND ROVER	1967	133.000
ANJ544	2012-394965	838060	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1980	133.000
AQJ972	2012-394991	26911004	CAMION	CHEVROLET	1984	133.000
BAM690	2012-395166	79719710	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
BAV266	2012-395199	32619070	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
BAW266	2012-395202	32619070	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
BBJ272	2012-395262	8600020959	CAMION	CHEVROLET	1992	133.000
BBS893	2012-395291	80089963	AUTOMOVIL	B.M.W	1992	133.000
BCN823	2012-395342	7433957	CAMIONETA	FORD	1993	133.000
BDW268	2012-395405	8307843	AUTOMOVIL	NISSAN	1994	133.000
BFQ113	2012-395493	7412500	AUTOMOVIL	HONDA	1995	133.000
BMP437	2012-395775	802000980	AUTOMOVIL	NISSAN	2003	133.000
BMU742	2012-395784	22550314	AUTOMOVIL	MAZDA	2002	133.000
BNB641	2012-395785	12546499	AUTOMOVIL	MAZDA	2002	133.000
BNC792	2012-395787	1020720996	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2002	133.000
BPK862	2012-395843	77039868	AUTOMOVIL	MAZDA	2001	133.000
BRF69A	2012-398658	32726917	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	133.000
BRL41A	2012-399182	12436459	MOTOCICLETA	HONDA	1999	133.000
BRM02A	2012-399235	72301377	MOTOCICLETA	HONDA	1999	133.000
BRM25A	2012-399257	8692738	MOTOCICLETA	SUZUKI	1998	133.000
BRN87A	2012-399407	780358217762	MOTOCICLETA	HARLEY DAVIDSON	1996	133.000
BRO02A	2012-399420	7469777	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRO28A	2012-399442	19597888	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRO30A	2012-399444	23075008	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRO66A	2012-399474	70410748	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRP19A	2012-399522	800115104	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRR02A	2012-399683	18956075	MOTOCICLETA	SUZUKI	1999	133.000
BRS76A	2012-399834	890117683	MOTOCICLETA	PIAGGIO	1999	133.000
BRV08A	2012-400031	8000533914	MOTOCICLETA	HONDA	2000	133.000
BRW39A	2012-400147	8532472	MOTOCICLETA	YAMAHA	2000	133.000
BRZ38A	2012-400407	32849259	MOTOCICLETA	SUZUKI	2000	133.000
BRZ49A	2012-400418	23063067	MOTOCICLETA	SUZUKI	2001	133.000
BRZ89A	2012-400455	19565063	MOTOCICLETA	AUTECO	2000	133.000
BSA02A	2012-400467	3742406	MOTOCICLETA	AUTECO	2000	133.000
BSB38A	2012-400591	7474714	MOTOCICLETA	YAMAHA	1998	133.000
BSB92A	2012-400642	84456595	MOTOCICLETA	YAMAHA	2002	133.000
BSD01A	2012-400742	9139729	MOTOCICLETA	JINCHENG	1999	133.000
BSE62A	2012-400899	7593534	MOTOCICLETA	HONDA	2002	133.000
BSE94A	2012-400927	70383812	MOTOCICLETA	YAMAHA	2002	133.000
BSH44A	2012-401159	8917800410	MOTOCICLETA	HONDA	2002	133.000
BSH91A	2012-401200	8639582	MOTOCICLETA	HONDA	2002	133.000
BSJ60A	2012-401354	8748214	MOTOCICLETA	JIALING	2002	133.000
BSJ68A	2012-401362	72275627	MOTOCICLETA	HONDA	2002	133.000
BSP81A	2012-401937	91234194	MOTOCICLETA	SUZUKI	2003	133.000
BSQ11A	2012-401966	84037067	MOTOCICLETA	SUZUKI	2003	133.000
BSR19A	2012-402066	92126200	MOTOCICLETA	YAMAHA	2004	133.000
BSS70A	2012-511876	30843647	YAMAHA	MOTOCICLETA	2004	133.000
BSS70A	2012-511876	30849229	YAMAHA	MOTOCICLETA	2004	133.000
BSS95A	2012-402232	11411330	MOTOCICLETA	YAMAHA	2004	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
BST48A	2012-402278	73150515	MAQUINARIA INDUSTRIAL	CATERPILLAR	1994	133.000
BSU51A	2012-402374	22383692	MOTOCICLETA	YAMAHA	2004	133.000
BSV92A	2012-402507	37272941	MOTOCICLETA	SUZUKI	2004	133.000
BSX03A	2012-402610	2090379	MOTOCICLETA	SUZUKI	2004	133.000
BSY55A	2012-402753	57422668	MOTOCICLETA	SUZUKI	2004	133.000
BSZ46A	2012-511909	22523335	YAMAHA	MOTOCICLETA	2004	133.000
BSZ46A	2012-511909	830214	YAMAHA	MOTOCICLETA	2004	133.000
BTA83A	2012-402974	8786003	MOTOCICLETA	YAMAHA	2004	133.000
BTC29A	2012-403100	8639169	MOTOCICLETA	HONDA	2004	133.000
BTD20A	2012-403183	8773040	MOTOCICLETA	YAMAHA	2004	133.000
BTF15A	2012-403369	36551868	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BTH14A	2012-403559	72121243	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BTJ40A	2012-403779	12686608	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BTJ42A	2012-403781	70256622	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BTJ59A	2012-403798	12625775	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BTK14A	2012-403849	19895538	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BTK49A	2012-403884	9272571	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BTN16A	2012-404138	52342613	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2005	133.000
BTQ55A	2012-404392	22389810	MOTOCICLETA	PIAGGIO	1999	133.000
BTZ76A	2012-405280	70690881	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BUB62A	2012-405472	16470056	MOTOCICLETA	HONDA	2005	133.000
BUC93A	2012-405596	12563827	MOTOCICLETA	JINCHENG	2005	133.000
BUD20A	2012-405622	4972095	MOTOCICLETA	HONDA	2005	133.000
BUD84A	2012-405687	72238602	MOTOCICLETA	JIALING	2005	133.000
BUD870	2012-405690	8714438	CAMION	MAZDA	1992	133.000
BUE33A	2012-405737	8633045	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2005	133.000
BUE70A	2012-405774	1101074238	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BUF94A	2012-405894	825003218	MOTOCICLETA	AUTECO	2005	133.000
BUJ36A	2012-406219	8642814	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BUK46A	2012-406329	79445678	CAMPERO	MITSUBISHI	1995	133.000
BUL82A	2012-406464	22506377	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BUM06A	2012-406487	72020188	MOTOCICLETA	HONDA	2005	133.000
BUP62A	2012-406831	8020180198	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BUR41A	2012-407013	71978313	MOTOCICLETA	BAJAJ	2005	133.000
BUR90A	2012-407065	72243364	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BUR96A	2012-407071	36711952	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
BUT72A	2012-407247	72272331	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BUV41A	2012-407411	32846562	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BUW80A	2012-407542	8000337190	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BUZ96A	2012-407860	8793374	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BVC65A	2012-408127	9002123110	MOTOCICLETA	YAMAHA	2005	133.000
BVD77A	2012-408238	37549214	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BVF18A	2012-408376	8750434	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BVJ14A	2012-408763	36676355	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2005	133.000
BVN67A	2012-409202	8791696	MOTOCICLETA	SIGMA	2005	133.000
BVO995	2012-409345	9001574224	CAMION	FORD	1993	133.000
BVP39A	2012-409388	34961297	MOTOCICLETA	SIGMA	2005	133.000
BVP53A	2012-409402	13748797	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
BVP99A	2012-409451	72214719	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BVQ627	2012-409515	6870481	AUTOMOVIL	MAZDA	1997	133.000
BVY52A	2012-410295	1081786820	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BVZ84A	2012-410421	5153427	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BVZ85A	2012-410422	5153427	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BVZ92A	2012-410429	72018764	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BWA89A	2012-410522	73475032	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BWA94A	2012-410527	84068779	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BWB43A	2012-410575	1052070483	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BWC41A	2012-410670	49780721	MOTOCICLETA	BAJAJ	2006	133.000
BWC42A	2012-410671	26870468	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BWC44A	2012-410673	73119078	MOTOCICLETA	BAJAJ	2006	133.000
BWG27A	2012-411041	72314995	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BWG87A	2012-411101	84089158	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BWI37A	2012-411240	1143430326	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BWK16A	2012-411421	8631522	MOTOCICLETA	JIALING	2006	133.000
BWK39A	2012-411444	7369256	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BWK51A	2012-411455	44192186	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BWM12A	2012-411611	22586020	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BWM71A	2012-411668	8980512	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BWO56A	2012-411849	22726205	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BWO78A	2012-411870	8507323	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BWR42A	2012-412128	13640129	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BWT48A	2012-412331	92062266394	MOTOCICLETA	JIALING	2006	133.000
BWU428	2012-412426	32757363	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
BWV16A	2012-412500	32849657	MOTOCICLETA	SUZUKI	2005	133.000
BWV85A	2012-412567	72151009	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BWV90A	2012-412572	5057988	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BWX79A	2012-412759	36445855	MOTOCICLETA	AUTECO	2005	133.000
BWY54A	2012-412831	8723687	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BWZ81A	2012-412955	72328407	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BWZ90A	2012-412964	72328407	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BXB82A	2012-413156	15371616	MOTOCICLETA	QINGQI	2006	133.000
BXC034	2012-413176	72181245	AUTOMOVIL	MAZDA	1996	133.000
BXD55A	2012-413319	9088870	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BXE65A	2012-413427	22466852	MOTOCICLETA	BAJAJ	2006	133.000
BXF54A	2012-413515	22633122	MOTOCARRO	JINCHENG	2006	133.000
BXG60A	2012-413618	85455434	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BXG67A	2012-413623	8525906	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BXI94A	2012-413841	22761550	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000
BXJ58A	2012-413903	52342613	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BXK96A	2012-414039	88218125	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BXM22A	2012-414158	22629715	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BXM63A	2012-414197	72279812	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BXN32A	2012-414263	33142465	MOTOCICLETA	JINCHENG	2006	133.000
BXN60A	2012-414289	32844650	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BXP63A	2012-414484	84088622	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BXQ13A	2012-414531	32794175	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BXQ41A	2012-414556	40983941	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
BXT28A	2012-414834	22510897	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BXV77A	2012-415078	9149727	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BXW37A	2012-415137	3758787	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BXX95A	2012-415293	8791298	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BXY27A	2012-415323	32695653	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BYA45A	2012-415536	72436438	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYA67A	2012-415557	12721688	MOTOCICLETA	BAJAJ	2006	133.000
BYB96A	2012-415682	1044420674	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2006	133.000
BYC63A	2012-415745	77032110	MOTOCICLETA	BAJAJ	2006	133.000
BYD73A	2012-415852	49786314	MOTOCICLETA	AUTECO	2006	133.000
BYF60A	2012-416032	8644977	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYF62A	2012-416034	819003224	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BYF96A	2012-416068	70353388	MOTOCICLETA	GEELY	2005	133.000
BYG97A	2012-416168	72276750	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BYH03A	2012-416173	45489560	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BYH81A	2012-416249	70695705	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BYH87A	2012-416254	72266727	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000
BYK65A	2012-416522	32506569	MOTOCICLETA	DAYANG	2006	133.000
BYN49A	2012-416798	890107645	MOTOCICLETA	YAMAHA	2006	133.000
BYQ27A	2012-417068	5001971	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BYR28A	2012-417167	8757117	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYR77A	2012-417216	32506569	MOTOCICLETA	DAYANG	2006	133.000
BYS80A	2012-417318	37372389	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BYU75A	2012-417509	22630664	MOTOCICLETA	HONDA	2006	133.000
BYV97A	2012-417628	16136156	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYY31A	2012-417857	56081737	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2005	133.000
BYY85A	2012-417910	907841	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BYZ17A	2012-417941	92050135	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYZ36A	2012-417960	45457844	MOTOCICLETA	SUZUKI	2006	133.000
BYZ60A	2012-417983	12560505	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BYZ83A	2012-418006	57300944	MOTOCICLETA	DAYANG	2006	133.000
BZA99A	2012-418120	40919433	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZB28A	2012-418146	33125241	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZB34A	2012-418152	33125241	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZB91A	2012-418209	84079570	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZC19A	2012-418237	36450752	MOTOCICLETA	JIANG	2006	133.000
BZC43A	2012-418261	85440206	MOTOCICLETA	AKT	2006	133.000
BZC65A	2012-418283	32770817	MOTOCICLETA	AKT	2007	133.000
BZF92A	2012-418601	36549589	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
BZI22A	2012-418822	55242686	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
BZI83A	2012-418883	802022169	MOTOCICLETA	BAJAJ	2007	133.000
BZJ23A	2012-418922	73559115	MOTOCICLETA	BAJAJ	2007	133.000
BZJ99A	2012-418998	85202206	MOTOCICLETA	AUTECO	2007	133.000
BZK68A	2012-419066	9876916	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZK69A	2012-419067	22631073	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZM95A	2012-419286	3738336	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZN94A	2012-419383	49746608	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000

PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
BZN95A	2012-419384	19520048	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000
BZO74A	2012-419463	32707562	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
BZQ94A	2012-419681	5056473	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZS35A	2012-419817	72245037	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
BZT66A	2012-419943	13169788	MOTOCICLETA	BAJAJ	2007	133.000
BZT67A	2012-419944	72070900	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
BZU76A	2012-420051	7619259	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
BZW08A	2012-420182	5466857	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
BZW72A	2012-420243	32779562	MOTOCICLETA	HONDA	2007	133.000
BZW76A	2012-420247	72161898	MOTOCICLETA	AUTECO	2007	133.000
BZY93A	2012-420458	26825660	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
BZZ76A	2012-420539	84047950	MOTOCICLETA	AUTECO	2007	133.000
CAZ503	2012-420585	40919448	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
CFF605	2012-420696	30844215	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1998	133.000
CFV621	2012-420712	32626305	AUTOMOVIL	DAEWOO	2000	133.000
CGU406	2012-420729	7435356	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
CHF014	2012-420761	72137098	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
CIF814	2012-420837	70465536	BUS	CHEVROLET	1996	133.000
CIK623	2012-420845	15249408	CAMPERO	MINIBUS	1997	133.000
CJB239	2012-420872	32015681	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1999	133.000
CKK137	2012-420899	15050456	AUTOMOVIL	MAZDA	2005	133.000
CKS483	2012-420900	32755870	CAMIONETA	CHEVROLET	2000	133.000
CPK894	2012-420929	9141939	CAMIONETA	FORD	1956	133.000
CRH574	2012-420956	85464408	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1995	133.000
CSX502	2012-421037	13842242	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2002	133.000
CTA343	2012-421048	70825382	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
DCS561	2012-421153	72269365	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2009	133.000
DFI006	2012-421158	7805156	AUTOMOVIL	PLYMOUTH	1961	133.000
DGW873	2012-421823	91074707	CAMIONETA	NISSAN	2012	133.000
DHL727	2012-423647	3987579	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	133.000
DVA057	2012-424821	900250249	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
DVA357	2012-424825	8746290	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
DVA871	2012-424832	8746290	CAMIONETA	FORD	1986	133.000
DVB360	2012-424840	8687759	CAMIONETA	FORD	1994	133.000
DVB817	2012-424848	5061946	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1995	133.000
DVB965	2012-424853	19313341	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1996	133.000
DWS042	2012-424898	7405223	CAMION	DODGE	1977	133.000
DZK473	2012-424917	7452212	CAMPERO	MINIBUS	1999	133.000
EDE09A	2012-424923	32753170	MOTOCICLETA	JINCHENG	2002	133.000
EDG12B	2012-424935	8496514	MOTOCICLETA	AKT	2007	133.000
EDG32B	2012-424955	72218554	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000
EDI70B	2012-425186	8727847	MOTOCICLETA	AKT	2007	133.000
EDJ49B	2012-425264	7593215	MOTOCICLETA	SIGMA	2006	133.000
EDK19B	2012-425333	7635351	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000
EDL08B	2012-425419	32935823	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
EDL17B	2012-425428	8048505	CUATRIMOTO	HONDA	2005	133.000
EDL39B	2012-425450	15664061	MOTOCICLETA	AMC (AMERICAN MOTOR CO)	2006	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
EDL40B	2012-425451	8055896	MOTOCICLETA	HONDA	2005	133.000
EDM48B	2012-425555	1033702587	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
EDM78B	2012-425583	10951848	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
EDN33B	2012-425635	7585190	MOTOCICLETA	AUTECO	2007	133.000
EDN74B	2012-425676	85465806	MOTOCICLETA	DAYANG	2007	133.000
EDN96B	2012-425698	36564468	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
EDQ43B	2012-425937	26901514	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
EDR70B	2012-426062	1067842625	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
EDT11B	2012-426201	36669904	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
EDT15B	2012-426205	36669904	MOTOCICLETA	SUZUKI	2007	133.000
EDV16B	2012-426404	34999227	MOTOCICLETA	AKT	2007	133.000
EDW76B	2012-426561	73240062	MOTOCICLETA	KYOTO	2007	133.000
EDY28B	2012-426710	52853187	MOTOCICLETA	AKT	2007	133.000
EED45B	2012-427213	1129534974	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
EEF79B	2012-427437	19263364	MOTOCICLETA	YAMAHA	2008	133.000
EEF94B	2012-427451	32804410	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
EEG93B	2012-427547	1128052440	MOTOCICLETA	YAMAHA	2007	133.000
EEI77B	2012-427729	78110982	MOTOCICLETA	YAMAHA	2008	133.000
EEJ66B	2012-427815	72041425	MOTOCICLETA	SIGMA	2007	133.000
EEK04B	2012-427850	64518417	MOTOCICLETA	DAYANG	2007	133.000
EEL65B	2012-428003	21933892	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
EEL81B	2012-428018	77018126	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
EEL86B	2012-428023	77105768	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
EEM31B	2012-428064	73007629	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	2008	133.000
EEM52B	2012-428085	9146772	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
EEN06B	2012-428137	1102805710	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
EEN11B	2012-428142	77194608	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
EEO46B	2012-428270	8001451035	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
EGK06	2012-428323	19187201	MAQUINARIA INDUSTRIAL	YALE	1983	133.000
EKA948	2012-428328	821664	BUS	DODGE	1968	133.000
EUP843	2012-428367	8510874	CAMPERO	CHEVROLET	1995	133.000
EUU680	2012-428379	7425729	CAMPERO	MITSUBISHI	1997	133.000
EUY925	2012-428394	1032437228	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1998	133.000
EVH039	2012-428402	22463071	AUTOMOVIL	ZASTAVA	1974	133.000
EWI441	2012-428422	22499487	CAMIONETA	FORD	1979	133.000
FCG163	2012-428468	7213187	AUTOMOVIL	DODGE	1980	133.000
FLJ686	2012-428518	30564833	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1998	133.000
FTM580	2012-428541	9002963911	CAMIONETA	FORD	1995	133.000
G1036	2012-428552	3713213	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1958	133.000
G1063	2012-428553	3707729	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G1076	2012-428554	22566202	AUTOMOVIL	PLYMOUTH	1955	133.000
G1099	2012-428555	7440996	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G2012	2012-428634	3694302	AUTOMOVIL	FORD	1954	133.000
G2035	2012-428639	22293716	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1955	133.000
G2044	2012-428640	7433355	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G2048	2012-428642	7435769	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G2058	2012-428644	5677610	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1952	133.000
G2061	2012-428645	839517	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G2062	2012-428646	7483043	AUTOMOVIL	PLYMOUTH	1955	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
G2066	2012-428647	28419272	AUTOMOVIL	MERCURY	1955	133.000
G2087	2012-428649	7429432	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G2088	2012-428650	1753304	AUTOMOVIL	MERCURY	1956	133.000
G2089	2012-428651	6808662	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G2098	2012-428652	870219	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1954	133.000
G2823	2012-428654	22323038	AUTOMOVIL	FORD	1957	133.000
G3010	2012-428892	3756836	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1957	133.000
G3018	2012-428896	860099	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1953	133.000
G3026	2012-428898	8662739	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G3027	2012-428899	7440481	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G3036	2012-428901	22287629	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G3041	2012-428902	7446058	AUTOMOVIL	FORD	1955	133.000
G3047	2012-428903	19583834	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G3048	2012-428904	22366719	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G3050	2012-428905	22391321	AUTOMOVIL	FORD	1955	133.000
G3055	2012-428906	8660349	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G3067	2012-428908	3713890	AUTOMOVIL	FORD	1953	133.000
G3069	2012-428909	233586	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
G3089	2012-428915	22271656	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1956	133.000
G3092	2012-428917	22619123	AUTOMOVIL	FORD	1956	133.000
GMB148	2012-429561	3681917	AUTOMOVIL	SIN MARCA	1973	133.000
GNE906	2012-429620	60343979	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1995	133.000
GOD474	2012-429718	8646785	CAMION	CHEVROLET	2005	133.000
GYJ118	2012-429747	88286590	CAMION	FORD	1966	133.000
GYK806	2012-429759	8000839144	CAMIONETA	CHEVROLET	1984	133.000
H6038	2012-429775	5129765	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1961	133.000
HCJ570	2012-429790	22378721	CAMPERO	SUZUKI	1979	133.000
HFBO31	2012-429795	8817165	AUTOMOVIL	RENAULT	1978	133.000
HJF861	2012-512160	36526022	SUZUKI	CAMPERO	1983	133.000
HJF861	2012-512160	7439762	SUZUKI	CAMPERO	1983	133.000
HUA473	2012-429816	72210204	AUTOMOVIL	FORD	1977	133.000
HUH930	2012-429818	85150985	AUTOMOVIL	RENAULT	1986	133.000
HZI315	2012-429829	12539545	AUTOMOVIL	MAZDA	1985	133.000
IAI018	2012-429838	9001100039	CAMION	DODGE	1971	133.000
IBS075	2012-429845	13775040	CAMIONETA	TOYOTA	1998	133.000
INC756	2012-429901	2058282	AUTOMOVIL	SKODA	1965	133.000
IPA902	2012-429907	84104346	CAMPERO	SUZUKI	1983	133.000
IYA418	2012-429946	3724535	CAMION	DODGE	1974	133.000
IYB075	2012-429949	7434528	AUTOMOVIL	SIMCA	1972	133.000
IYC406	2012-429959	26873238	AUTOMOVIL	RENAULT	1977	133.000
JAT152	2012-429999	7414385	CAMIONETA	MITSUBISHI	1994	133.000
KDD965	2012-430051	5714505	CAMPERO	NISSAN	1979	133.000
KFT690	2012-430158	8000998991	AUTOMOVIL	SUZUKI	2010	133.000
KFT801	2012-430269	32686922	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFU112	2012-430570	9003134019	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFU228	2012-430681	12582637	AUTOMOVIL	NISSAN	2010	133.000
KFU251	2012-430704	79654126	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFU360	2012-430810	8250019230	CAMIONETA	MAZDA	2010	133.000
KFU488	2012-430932	63326033	CAMPERO	TOYOTA	2010	133.000
KFU530	2012-430973	8730043	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
KFU543	2012-430986	9001787361	AUTOMOVIL	NISSAN	2010	133.000
KFU570	2012-431012	802013540	CAMION	CHEVROLET	2011	133.000
KFU571	2012-431013	8020135401	CAMION	CHEVROLET	2010	133.000
KFU575	2012-431017	9003389863	CAMPERO	B.M.W	2010	133.000
KFU645	2012-431085	9000887824	AUTOMOVIL	B.M.W	2010	133.000
KFU657	2012-431097	32622091	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFU708	2012-431147	8190014831	MICROBUS	MITSUBISHI	2009	133.000
KFU755	2012-431192	71657632	CAMIONETA	SSANGYONG	2011	133.000
KFU911	2012-431347	73122055	CAMIONETA	TOYOTA	2010	133.000
KFV004	2012-431436	1047387944	AUTOMOVIL	MAZDA	2011	133.000
KFV128	2012-431555	12597257	CAMIONETA	CHEVROLET	2010	133.000
KFV140	2012-431566	32871607	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFV144	2012-431570	32770150	AUTOMOVIL	RENAULT	2010	133.000
KFV147	2012-431573	39702473	AUTOMOVIL	NISSAN	2011	133.000
KFV179	2012-431605	22726205	CAMPERO	KIA	2011	133.000
KFV212	2012-431637	7483041	AUTOMOVIL	RENAULT	2010	133.000
KFV280	2012-431703	15048552	CAMIONETA	CHANA	2009	133.000
KFV317	2012-431740	84077837	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2010	133.000
KFV349	2012-431770	32765475	AUTOMOVIL	RENAULT	2010	133.000
KFV583	2012-431999	72169379	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KFW149	2012-432547	84070766	CAMIONETA	CHEVROLET	2010	133.000
KFW480	2012-432865	8673773	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KGR30B	2012-433008	18955326	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGR37B	2012-433015	22380326	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGR38B	2012-433016	32703414	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGR43B	2012-433020	37577476	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
KGR47B	2012-433024	1129495018	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
KGR50B	2012-433027	32633756	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGR59B	2012-433035	72070334	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGS11B	2012-433085	98567613	MOTOCICLETA	AKT	2008	133.000
KGS14B	2012-433088	8725817	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
KGS36B	2012-433110	12568722	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGS67B	2012-433141	77000375	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGS68B	2012-433142	40797778	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGS73B	2012-433147	56078743	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGS84B	2012-433158	49766934	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGT53B	2012-433224	83044289	MOTOCICLETA	TITANIA	2007	133.000
KGT55B	2012-433226	80665067	MOTOCICLETA	TITANIA	2007	133.000
KGT69B	2012-433240	37834019	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGT83B	2012-433254	42498440	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGU72B	2012-433340	1073153829	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGU75B	2012-433342	7144450	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGU77B	2012-433344	57280948	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGU82B	2012-433349	36540629	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2008	133.000
KGU84B	2012-433351	12542348	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGU99B	2012-433366	85445430	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGV15B	2012-433379	12627403	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGV42B	2012-433406	6812728	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	2008	133.000
KGV52B	2012-433415	32755643	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGV72B	2012-433435	77174109	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000

PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
KGV75B	2012-433438	49763357	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGX59B	2012-433617	27705313	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGX90B	2012-433648	13196966	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGY11B	2012-433668	32671545	MOTOCICLETA	JINCHENG	2008	133.000
KGY38B	2012-433695	1047339724	MOTOCICLETA	KAWASAKI	2008	133.000
KGY54B	2012-433711	36390625	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGY57B	2012-433714	39067291	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KGY58B	2012-433715	42491159	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KGY79B	2012-433736	49736675	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KHA07B	2012-433862	1042419890	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
KHA13B	2012-433868	77104874	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHA16B	2012-433871	9267127	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KHA67B	2012-433922	1066084056	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHB52B	2012-434006	17956445	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHC11B	2012-434059	49734846	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHC33B	2012-434080	1065986541	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KHC67B	2012-434114	1122811927	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHC82B	2012-434129	21933892	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHD16B	2012-434162	49728658	MOTOCICLETA	BAJAJ	2008	133.000
KHD60B	2012-434206	74333416	MOTOCICLETA	AUTECO	2008	133.000
KHE53B	2012-434296	6461750	CUATRIMOTO	KAWASAKI	2009	133.000
KHE99B	2012-434342	72490249	MOTOCICLETA	AUTECO BAJAJ	2008	133.000
KHF35B	2012-434377	11412904	MOTOCICLETA	JINCHENG	2008	133.000
KHG96B	2012-434533	9001619553	MOTOCICLETA	SUZUKI	2008	133.000
KHH07B	2012-434543	79731348	MOTOCICLETA	AKT	2009	133.000
KHV004	2012-434698	7601390	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHV049	2012-434742	73241459	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHV051	2012-434744	51553598	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHV092	2012-434784	72345829	AUTOMOVIL	KIA	2011	133.000
KHV850	2012-435519	72313663	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHW007	2012-435673	22468317	AUTOMOVIL	FORD	2011	133.000
KHW406	2012-436063	83044289	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHW496	2012-436152	36545041	CAMPERO	HONDA	2010	133.000
KHW531	2012-436186	8769858	AUTOMOVIL	MAZDA	2011	133.000
KHW679	2012-436331	70951039	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHX180	2012-436817	84027337	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHX279	2012-436913	72187449	CAMIONETA	KIA	2011	133.000
KHX456	2012-437087	91253926	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHX552	2012-437181	22429338	AUTOMOVIL	NISSAN	2011	133.000
KHX820	2012-437442	80717639	CAMPERO	FORD	2011	133.000
KHX926	2012-437547	22463592	CAMIONETA	KIA	2011	133.000
KHX953	2012-437574	38553061	AUTOMOVIL	NISSAN	2011	133.000
KHY075	2012-437690	72135848	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHY246	2012-437858	36669424	CAMPERO	TOYOTA	2011	133.000
KHY258	2012-437869	22584549	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHY261	2012-437872	92261058	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHY309	2012-437919	56056276	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHY599	2012-438206	19705947	AUTOMOVIL	HYUNDAI	2011	133.000
KHY601	2012-438208	84028366	CAMIONETA	HYUNDAI	2011	133.000
KHY677	2012-438281	72147271	AUTOMOVIL	KIA	2011	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
KHY814	2012-438416	55240460	AUTOMOVIL	MAZDA	2011	133.000
KHY909	2012-438510	72155936	AUTOMOVIL	HYUNDAI	2011	133.000
KHY947	2012-438547	72168050	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	133.000
KHZ480	2012-439069	44153026	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KHZ569	2012-439157	57434709	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KHZ620	2012-439207	91486387	AUTOMOVIL	HYUNDAI	2011	133.000
KHZ750	2012-439332	8000785087	CAMIONETA	KIA	2011	133.000
KHZ757	2012-439339	26982802	CAMPERO	KIA	2011	133.000
KHZ805	2012-439386	13841915	CAMIONETA	FORD	2011	133.000
KHZ916	2012-439496	1140818076	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KIA015	2012-439594	32784137	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KIA016	2012-439595	72158186	AUTOMOVIL	RENAULT	2011	133.000
KIA154	2012-439727	26863503	AUTOMOVIL	RENAULT	2012	133.000
KIA403	2012-439976	72197595	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	133.000
KIA416	2012-439989	73431907	AUTOMOVIL	KIA	2012	133.000
KIA423	2012-439996	72169372	CAMIONETA	KIA	2012	133.000
KIA507	2012-440077	72148354	AUTOMOVIL	RENAULT	2012	133.000
KIA534	2012-440103	85454729	CAMPERO	MAZDA	2011	133.000
KIA556	2012-440125	3727427	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2011	133.000
KIA567	2012-440136	49698218	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2012	133.000
KIA739	2012-440305	32792473	AUTOMOVIL	NISSAN	2012	133.000
LAS831	2012-440598	30575116	CAMIONETA	TOYOTA	2000	133.000
LDG834	2012-440601	17133515	AUTOMOVIL	DODGE	1977	133.000
LED663	2012-440617	88197400	CAMION	CHEVROLET	1981	133.000
LHE558	2012-440628	51800362	CAMPERO	TOYOTA	1981	133.000
LKC134	2012-440639	33169157	AUTOMOVIL	DODGE	1970	133.000
MBH608	2012-440737	3742914	CAMPERO	NISSAN	1972	133.000
MDK641	2012-440753	63442695	CAMIONETA	MAZDA	1988	133.000
NEG689	2012-440919	3715102	CAMIONETA	FORD	1982	133.000
NOK95	2012-440943	43266898	MOTOCICLETA	YAMAHA	1999	133.000
NON84	2012-440944	12621537	MOTOCICLETA	YAMAHA	2001	133.000
OQN000	2012-440993	890103002	CAMPERO	ARO	1990	133.000
OQN008	2012-440999	60013816	AUTOMOVIL	MAZDA	1992	133.000
OQN063	2012-441012	8999994865	CAMIONETA	MAZDA	1992	133.000
OQN119	2012-441045	8901020021	MICROBUS	MITSUBISHI	1993	133.000
OQN125	2012-441050	802007798	CAMIONETA	LAND ROVER	1990	133.000
OQN144	2012-441057	12542168	CAMPERO	CHEVROLET	1994	133.000
OQN172	2012-441068	8901020187	CAMIONETA	NISSAN	1994	133.000
OQN177	2012-441073	800197335	CAMION	DODGE	1987	133.000
OQN221	2012-441109	8999990018	CAMIONETA	TOYOTA	1996	133.000
OQN262	2012-441140	1118807441	CAMION	FORD	1996	133.000
OQN320	2012-441181	8300801026	CAMION	CHEVROLET	1996	133.000
OQN412	2012-512358	8000767511	FORD	CAMIONETA	1997	133.000
OQN412	2012-512358	8999990142	FORD	CAMIONETA	1997	133.000
OQN415	2012-512360	8040027153	MAZDA	CAMIONETA	1997	133.000
OQN415	2012-512360	8605237905	MAZDA	CAMIONETA	1997	133.000
OQN435	2012-441259	890102006	AUTOMOVIL	FIAT	1995	133.000
OQN474	2012-441296	800115104	CAMIONETA	TOYOTA	1999	133.000
OQN476	2012-441298	800115104	CAMPERO	CHEVROLET	2000	133.000
OQN540	2012-441361	839000145	CAMIONETA	TOYOTA	2006	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
OQN551	2012-441372	8000944163	CAMIONETA	FORD	1997	133.000
ORA321	2012-512362	91780009	MAZDA	AUTOMOVIL	1985	133.000
ORA321	2012-512362	99999054	MAZDA	AUTOMOVIL	1985	133.000
ORA322	2012-441443	22386757	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
ORA341	2012-441455	15302174	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
ORA357	2012-441462	8901022851	CAMIONETA	JEEP	1982	133.000
ORA364	2012-441465	18930954	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
ORA414	2012-441495	8901030027	CAMPERO	ARO	1989	133.000
ORJ053	2012-441498	681876	CAMIONETA	DODGE	1948	133.000
ORJ061	2012-441500	831027	CAMPERO	JEEP	1968	133.000
ORJ213	2012-441534	160593	CAMPERO	NISSAN	1973	133.000
ORJ441	2012-441539	2858524	CAMPERO	JEEP	1969	133.000
ORJ534	2012-441545	19084585	BUS	DODGE	1976	133.000
OUB646	2012-441578	13802041	VOLQUETA	FIAT	1981	133.000
OUF201	2012-441579	7435886	AUTOMOVIL	DODGE	1974	133.000
OUF257	2012-441580	85200030	CAMIONETA	GMC	1969	133.000
OYA54B	2012-441651	22705404	MOTOCICLETA	SUZUKI	2011	133.000
OYB04B	2012-441700	22363279	MOTOCICLETA	AKT	2011	133.000
OYB11B	2012-441707	72269169	MOTOCICLETA	YAMAHA	2011	133.000
OYE086	2012-441717	7439216	CAMPERO	NISSAN	1977	133.000
OZJ260	2012-441722	70546283	VOLQUETA	IFA	1980	133.000
OZJ435	2012-441724	3687982	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
PAA927	2012-441733	22434405	AUTOMOVIL	DODGE	1971	133.000
PAB495	2012-441734	7479038	CAMION	FORD	1967	133.000
PAG998	2012-441760	32812558	AUTOMOVIL	RENAULT	1978	133.000
PBA284	2012-441780	7446597	AUTOMOVIL	DODGE	1979	133.000
PBC117	2012-441790	3001960	AUTOMOVIL	B.M.W	1981	133.000
PBC877	2012-441794	32630862	CAMIONETA	CHEVROLET	1958	133.000
PJH453	2012-441864	73094304	CAMPERO	NISSAN	1977	133.000
PKC118	2012-441870	12529639	AUTOMOVIL	DODGE	1975	133.000
PKH584	2012-441894	900253451	CAMIONETA	CHEVROLET	1983	133.000
PKJ623	2012-441915	1751281	AUTOMOVIL	PLYMOUTH	1966	133.000
PSB635	2012-441936	8894959	AUTOMOVIL	DODGE	1973	133.000
PSJ578	2012-441968	12788221	AUTOMOVIL	RENAULT	1979	133.000
PTV083	2012-441989	1101812263	AUTOMOVIL	CHEVROLET	2001	133.000
PVD729	2012-442012	7456783	CAMPERO	CHEVROLET	1988	133.000
QAK074	2012-442082	26993042	CAMIONETA	CHEVROLET	1989	133.000
QAK114	2012-442110	6891476	CAMIONETA	FORD	1979	133.000
QAK123	2012-442116	8666602	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1989	133.000
QAK167	2012-442149	17840615	CAMIONETA	CHEVROLET	1989	133.000
QAK218	2012-442187	73115262	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAK246	2012-442209	7469518	CAMIONETA	MAZDA	1989	133.000
QAK342	2012-442279	13370177	CAMIONETA	CHEVROLET	1988	133.000
QAK360	2012-442291	12685072	AUTOMOVIL	RENAULT	1989	133.000
QAK401	2012-442321	22580205	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1989	133.000
QAK463	2012-442368	7311129	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
QAK576	2012-442449	3728935	CAMPERO	MITSUBISHI	1989	133.000
QAK626	2012-442490	15043361	AUTOMOVIL	RENAULT	1989	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
QAK635	2012-442496	69685785	CAMIONETA	RENAULT	1988	133.000
QAK639	2012-442498	71002623	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAK659	2012-442513	85450621	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
QAK688	2012-442533	57431169	CAMIONETA	MAZDA	1989	133.000
QAK690	2012-442534	22674955	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAK755	2012-442586	60039988	CAMIONETA	CHEVROLET	1989	133.000
QAK788	2012-442612	4176839	CAMPERO	CHEVROLET	1987	133.000
QAK802	2012-442622	7427233	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAK824	2012-442636	92186485	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAK854	2012-442654	27712256	CAMPERO	JEEP	1988	133.000
QAK893	2012-442674	72181636	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAK910	2012-442687	800082567	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QAK914	2012-442689	7886020	AUTOMOVIL	FORD	1980	133.000
QAK936	2012-442707	72178584	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QAK956	2012-442722	36529675	AUTOMOVIL	RENAULT	1989	133.000
QAK966	2012-442731	7938562	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
QAL015	2012-442771	8901025213	AUTOMOVIL	MAZDA	1988	133.000
QAL029	2012-442783	4211685	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QAL038	2012-442790	19176260	CAMIONETA	CHEVROLET	1989	133.000
QAL083	2012-442823	43902402	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAL124	2012-442853	32685834	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
QAL142	2012-442868	6700688	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAL149	2012-442873	7424120	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QAL159	2012-442878	88140878	CAMPERO	MITSUBISHI	1989	133.000
QAL170	2012-442887	800171878	CAMIONETA	MAZDA	1990	133.000
QAL180	2012-442893	26840811	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QAL184	2012-442896	80271341	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QAL201	2012-442906	70690240	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
QAL234	2012-442929	77030240	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAL253	2012-442943	12380034	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1989	133.000
QAL273	2012-442960	2868318	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1988	133.000
QAL286	2012-442968	7479431	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAL302	2012-442981	3946195	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAL316	2012-442994	32874995	AUTOMOVIL	MAZDA	1989	133.000
QAL345	2012-443017	45759090	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAL364	2012-443031	800256295	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAL408	2012-443067	12547656	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAL420	2012-443077	8999990031	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QAL481	2012-443124	7430709	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
QAL524	2012-443154	6864683	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
QAL569	2012-443187	7458920	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QAL572	2012-443190	84103759	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QAL588	2012-443203	9132802	CAMPERO	MITSUBISHI	1990	133.000
QAL640	2012-443240	45451367	CAMPERO	CHEVROLET	1989	133.000
QAL754	2012-443318	22924058	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAL766	2012-443328	22580931	CAMIONETA	CHEVROLET	1990	133.000
QAL906	2012-443364	73166245	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QAL942	2012-443389	18939499	CAMIONETA	TOYOTA	1988	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
QAL952	2012-443398	84029445	CAMIONETA	FORD	1988	133.000
QAL990	2012-443424	32718431	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	1963	133.000
QAM019	2012-443445	8001290473	CAMIONETA	CHEVROLET	1992	133.000
QAM047	2012-443467	19414459	CAMIONETA	MAZDA	1990	133.000
QAM062	2012-443481	8723295	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
QAM096	2012-512406	57429312	CHEVROLET	AUTOMOVIL	1992	133.000
QAM096	2012-512406	85450567	CHEVROLET	AUTOMOVIL	1992	133.000
QEA591	2012-443521	15902273	CAMION	CHEVROLET	1990	133.000
QEZ041	2012-443602	17001724	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QEZ316	2012-443613	12683724	CAMPERO	CHEVROLET	1993	133.000
QEZ415	2012-443614	17805281	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGF003	2012-443735	11320496	AUTOMOVIL	MAZDA	1990	133.000
QGF081	2012-443796	889109	AUTOMOVIL	MAZDA	1991	133.000
QGF082	2012-443797	22413482	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QGF091	2012-443804	18875924	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1990	133.000
QGF131	2012-443830	72272457	CAMPERO	CHEVROLET	1990	133.000
QGF228	2012-443895	33282986	CAMIONETA	LAND ROVER	1973	133.000
QGF235	2012-512416	19176260	CHEVROLET	CAMIONETA	1991	133.000
QGF235	2012-512416	800600997	CHEVROLET	CAMIONETA	1991	133.000
QGF274	2012-443925	3695575	CAMION	MAZDA	1990	133.000
QGF277	2012-443927	45447323	CAMPERO	JEEP	1988	133.000
QGF305	2012-443949	3992582	MICROBUS	MITSUBISHI	1991	133.000
QGF487	2012-444086	41357658	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
QGF506	2012-444096	368741	CAMPERO	LAND ROVER	1990	133.000
QGF517	2012-444102	77008484	AUTOMOVIL	RENAULT	1990	133.000
QGF642	2012-444190	22276846	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
QGF674	2012-444217	22638275	AUTOMOVIL	MAZDA	1991	133.000
QGF759	2012-444282	32762144	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
QGF787	2012-444301	7473874	AUTOMOVIL	VOLKSWAGEN	1956	133.000
QGF811	2012-444318	77037485	AUTOMOVIL	MAZDA	1991	133.000
QGG025	2012-444473	8711469	CAMIONETA	FORD	1986	133.000
QGG049	2012-444488	4993168	CAMIONETA	TOYOTA	1980	133.000
QGG070	2012-444502	17866766	CAMION	FORD	1979	133.000
QGG088	2012-444514	92275087	CAMPERO	TOYOTA	1988	133.000
QGG109	2012-444532	12558158	CAMIONETA	TOYOTA	1988	133.000
QGG112	2012-444535	19231127	CAMPERO	TOYOTA	1990	133.000
QGG271	2012-444644	17843922	CAMION	FORD	1984	133.000
QGG322	2012-444676	22379702	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1982	133.000
QGG359	2012-444708	71386488	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1991	133.000
QGG363	2012-444712	814565	CAMIONETA	FORD	1982	133.000
QGG395	2012-444735	32654974	AUTOMOVIL	FORD	1980	133.000
QGG411	2012-444745	26782139	CAMIONETA	TOYOTA	1990	133.000
QGG412	2012-444746	37311801	CAMIONETA	FORD	1988	133.000
QGG460	2012-444777	17131157	CAMIONETA	TOYOTA	1986	133.000
QGG719	2012-444963	8698256	CAMIONETA	FORD	1991	133.000
QGG762	2012-512434	34515937	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG762	2012-512434	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG762	2012-557760	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG762	2012-557761	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
QGG762	2012-557762	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG762	2012-557763	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG762	2012-557764	9037591	RENAULT	AUTOMOVIL	1992	133.000
QGG842	2012-445053	13258061	AUTOMOVIL	FORD	1987	133.000
QGG869	2012-445072	57446094	CAMIONETA	MAZDA	1992	133.000
QGH072	2012-445212	22577583	AUTOMOVIL	MAZDA	1992	133.000
QGH129	2012-445251	52556937	CAMPERO	TOYOTA	1992	133.000
QGH220	2012-445326	49738425	CAMPERO	CHEVROLET	1992	133.000
QGH255	2012-445351	19581028	AUTOMOVIL	RENAULT	1992	133.000
QGH348	2012-445425	72306163	CAMIONETA	FORD	1990	133.000
QGH359	2012-445434	3826890	CAMIONETA	FORD	1992	133.000
QGH382	2012-445452	39048137	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGH461	2012-445504	7451089	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGH465	2012-445507	3724161	CAMIONETA	FORD	1989	133.000
QGH541	2012-445557	22264899	AUTOMOVIL	DODGE	1978	133.000
QGH542	2012-445558	22264899	AUTOMOVIL	RENAULT	1975	133.000
QGH607	2012-445607	8732871	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGH609	2012-445608	22658081	AUTOMOVIL	RENAULT	1978	133.000
QGH661	2012-445654	32818787	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGH749	2012-445722	32623091	AUTOMOVIL	TOYOTA	1993	133.000
QGH754	2012-445725	8917027368	CAMION	TOYOTA	1980	133.000
QGH838	2012-445787	3743979	AUTOMOVIL	FORD	1980	133.000
QGH841	2012-445789	10216507	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1993	133.000
QGH931	2012-445854	12582324	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGH932	2012-445855	26823931	CAMPERO	TOYOTA	1993	133.000
QGH933	2012-445856	32677278	CAMPERO	TOYOTA	1994	133.000
QGH960	2012-445876	8901065931	CAMPERO	MITSUBISHI	1993	133.000
QGH968	2012-445882	72127828	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000
QGI189	2012-446031	43608302	AUTOMOVIL	TOYOTA	1993	133.000
QGI242	2012-446072	1091654110	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI263	2012-446089	8711224	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGI269	2012-446094	12714214	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI282	2012-446104	22669403	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI305	2012-446121	32701267	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI396	2012-446191	19496540	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1982	133.000
QGI431	2012-446218	64545280	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGI438	2012-446223	32680928	CAMPERO	JEEP	1993	133.000
QGI477	2012-446248	91241203	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGI518	2012-446277	34959050	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000
QGI523	2012-446280	19374482	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI678	2012-446395	15535603	CAMIONETA	TOYOTA	1993	133.000
QGI720	2012-446427	22512340	CAMPERO	CHEVROLET	1993	133.000
QGI723	2012-446429	6884367	CAMIONETA	TOYOTA	1993	133.000
QGI754	2012-446452	3796384	CAMPERO	MITSUBISHI	1993	133.000
QGI757	2012-446455	32758695	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000
QGI762	2012-446458	463399	BUS	CHEVROLET	1963	133.000
QGI826	2012-446501	17970755	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI836	2012-446508	8060158463	CAMPERO	CHEVROLET	1993	133.000
QGI880	2012-446541	71027776	CAMIONETA	FORD	1956	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
QGI922	2012-446575	6524425	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGI959	2012-446602	8690990	CAMPERO	NISSAN	1993	133.000
QGI980	2012-446617	3473724	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGJ004	2012-446634	2928675	CAMPERO	CHEVROLET	1993	133.000
QGJ013	2012-446643	8667207	AUTOMOVIL	NISSAN	1993	133.000
QGJ037	2012-446663	73078628	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGJ325	2012-446865	8002121673	CAMIONETA	JEEP	1993	133.000
QGJ329	2012-446868	3427648	CAMIONETA	TOYOTA	1988	133.000
QGJ363	2012-446891	32676482	AUTOMOVIL	FORD	1980	133.000
QGJ405	2012-446926	22692312	AUTOMOVIL	HONDA	1993	133.000
QGJ486	2012-446987	1724290	CAMIONETA	TOYOTA	1994	133.000
QGJ541	2012-447031	3231511	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGJ554	2012-447040	19561676	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000
QGJ608	2012-447079	19767337	AUTOMOVIL	RENAULT	1993	133.000
QGJ635	2012-447100	72004466	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1993	133.000
QGJ656	2012-447115	41323064	CAMIONETA	TOYOTA	1993	133.000
QGJ666	2012-447123	3026184	CAMIONETA	FORD	1991	133.000
QGJ688	2012-447140	8600203	CAMIONETA	FORD	1980	133.000
QGJ718	2012-447164	22348782	AUTOMOVIL	LADA	1993	133.000
QGJ746	2012-447185	6796832	CAMIONETA	TOYOTA	1994	133.000
QGJ758	2012-447192	26671367	CAMIONETA	FORD	1993	133.000
QGJ868	2012-447267	79113450	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGJ883	2012-447282	41714494	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1994	133.000
QGJ930	2012-447316	92554645	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGJ941	2012-447326	8724800	CAMION	FORD	1993	133.000
QGK014	2012-447383	8718655	CAMIONETA	JEEP	1993	133.000
QGK015	2012-447384	8000670286	CAMIONETA	JEEP	1993	133.000
QGK021	2012-447388	22631614	CAMIONETA	FORD	1993	133.000
QGK217	2012-447533	84103588	CAMIONETA	FORD	1993	133.000
QGK255	2012-447557	88197347	AUTOMOVIL	RENAULT	1994	133.000
QGK305	2012-447596	90117120	CAMIONETA	TOYOTA	1994	133.000
QGK342	2012-447626	33080975	CAMIONETA	TOYOTA	1994	133.000
QGK392	2012-447665	19883021	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGK430	2012-447688	5577200	VOLQUETA	FORD	1975	133.000
QGK583	2012-447797	32664434	AUTOMOVIL	FORD	1994	133.000
QGK584	2012-447798	5079029	CAMIONETA	TOYOTA	1985	133.000
QGK605	2012-447814	8700068200	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	133.000
QGK658	2012-447860	8000746926	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	133.000
QGK689	2012-447886	12556670	AUTOMOVIL	HYUNDAI	1994	133.000
QGK695	2012-447888	22435316	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000
QGK699	2012-447892	5162370	AUTOMOVIL	MAZDA	1993	133.000
QGK867	2012-448014	32645334	CAMIONETA	JEEP	1994	133.000
QGK875	2012-448021	36539074	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGK953	2012-448072	22578542	CAMION	CHEVROLET	1993	133.000
QGL011	2012-448108	12616688	AUTOMOVIL	RENAULT	1994	133.000
QGL104	2012-448175	8020098661	AUTOMOVIL	MITSUBISHI	1994	133.000
QGL117	2012-448183	79402820	CAMPERO	LADA	1994	133.000
QGL174	2012-448230	85474544	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGL199	2012-448247	22912004	CAMIONETA	CHEVROLET	1993	133.000



PLACA	NRO_FACTURA	CC. PROPIETARIO	CLASE	MARCA	MODELO	VALOR DE LA TASA 2012
QGL303	2012-448319	8675739	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGL371	2012-448366	3794088	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGL430	2012-448411	19222472	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGL493	2012-448459	57435317	AUTOMOVIL	FIAT	1994	133.000
QGL554	2012-448499	40919868	CAMION	DAIHATSU	1993	133.000
QGL580	2012-448518	8001306775	AUTOMOVIL	RENAULT	1994	133.000
QGL680	2012-448587	890107927	CAMIONETA	CHEVROLET	1994	133.000
QGL783	2012-448668	6814256	CAMPERO	MITSUBISHI	1994	133.000
QGL876	2012-448739	8046107	AUTOMOVIL	CHEVROLET	1994	133.000
QGL937	2012-448789	85439191	AUTOMOVIL	FORD	1994	133.000
QGL956	2012-448802	22395271	CAMIONETA	FORD	1990	133.000
QGL986	2012-448832	77020000	AUTOMOVIL	MAZDA	1994	133.000
QGM023	2012-448857	5162928	VOLQUETA	DODGE	1993	133.000

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No. 1146**
(Diciembre 21 de 2012)

“POR EL CUAL SE PERMITE TEMPORALMENTE LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PARTICULAR Y DEL SERVICIO PÚBLICO INDIVIDUAL TIPO TAXI POR EL CARRIL EXCLUSIVO DEL TRANSPORTE MASIVO “TRANSMETRO” Y SE PERMITE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR LOS CARRILES MIXTOS DE LAS TRONCALES MURILLO Y OLAYA HERRERA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 105 DE 1993, LEY 336 DE 1996, LA LEY 769 DEL 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias, derechos y demás libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, los servicios públicos son inherentes a la finalidad del Estado, de ahí que es deber de éste asegurar su prestación en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 105 de 1993 reconoce como principios rectores del transporte público el de la intervención, al corresponderle al Estado la planeación, el control, la vigilancia del transporte y de las actividades vinculadas a él; el de la seguridad de las personas como una prioridad del sistema y del sector transporte, y el del acceso al transporte, pues el usuario puede desplazarse a través del medio y modo que escoja, en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad y seguridad.

Que conforme a lo establecido por el literal C del artículo 3° de la Ley 105 de 1993 uno de los principios del transporte público es el acceso al transporte, exigiéndose a las autoridades competentes el diseño y ejecución de políticas

dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda, y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, en la regulación del transporte público, las autoridades competentes deben exigir y verificar las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas, de modo que garanticen a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan para cada modo de transporte.

Que de conformidad con el artículo 6° de la Ley 336 de 1996, se entiende por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separadas o conjuntamente de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las Autoridades competentes basadas en los reglamentos del gobierno nacional.

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8° de la Ley 336 de 1996, “las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción”, otorgándose competencia a



las autoridades para aplicar las restricciones a la iniciativa privada establecidas en la ley para garantizar la eficiencia del sistema y el principio de seguridad, según lo dispone el inciso 3° del numeral 6° del artículo 3° de la ley 105 de 1993.

Que el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como Autoridad de Tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las fuerzas militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o. de este artículo, Los agentes de Tránsito y Transporte.

Que los operadores de los concesionarios del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro" suspendieron este viernes veintiuno (21) de diciembre sus actividades laborales, lo que hace imposible la prestación del servicio de Transporte Masivo en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que se hace necesario, garantizar a los usuarios que utilizan esta modalidad de servicio, alternativas de movilización y acceso al servicio público de transporte, que permitan sus desplazamientos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que igualmente los usuarios deben ser informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización.

Que en razón de lo anterior, se ordenará la circulación temporal de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y se permite la circulación del transporte público

colectivo de pasajeros a través de las empresas habilitadas que determine la autoridad de transporte por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya herrera en el Distrito de Barranquilla; con el fin de suplir la demanda insatisfecha de transporte ante el cese de actividades y puedan utilizar el carril exclusivo de Transmetro, para garantizar el servicio público de transporte a la comunidad del Distrito de Barranquilla.

Que la autorización será de manera temporal y mientras dure la suspensión de las actividades laborales de los operadores de buses del Sistema de Transporte Masivo "Transmetro".

En mérito de lo anteriormente, expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Permítase temporalmente la circulación de los vehículos de servicio particular y del servicio público individual tipo taxi por el carril exclusivo del transporte masivo "Transmetro" y la circulación del transporte público colectivo de pasajeros a través de las empresas habilitadas que determine la autoridad de transporte por los carriles mixtos de las troncales Murillo y Olaya herrera en el Distrito de Barranquilla, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte de pasajero.

PARÁGRAFO: La medida anterior estará vigente hasta que se suspenda el cese de actividades de los operadores del Sistema de Transporte Masivo Transmetro en el Distrito de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Las Autoridades de Policía de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el cumplimiento estricto de las anteriores disposiciones.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 21 días del mes de Diciembre de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA

Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER

Secretario Distrital de Movilidad

DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE**DECRETO No 1150**
(Diciembre 27 de 2012)

“POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS Y GASTOS E INVERSIONES DE BARRANQUILLA, DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA DE ENERO 1º A DICIEMBRE 31 DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Alcaldesa Mayor del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 348 de la Constitución Nacional, los artículos 67 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996, el Artículo 78 del Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario y el Acuerdo 013 de 2012.

CONSIDERANDO

Que el Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, fue Aprobado mediante el Acuerdo 013 sancionado por la Alcaldesa de Barranquilla, el día 26 de Diciembre de 2012.

Que corresponde al Gobierno Distrital expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General de Rentas y Gastos del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en los términos establecidos en los artículos 59 y 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Nación compilado por el Decreto 111 de 1996 y del Artículo 78 del Decreto 0882 de 2012, por medio del Cual se Compilan el Acuerdo 031 de 1996, el Acuerdo 06 de 2008 y el Acuerdo 04 de 2012, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario.

Que dentro del acto que liquida el presupuesto se realizaran las correcciones aritmética, de literatura y ajustes pertinentes acorde con lo expresado en el acto que le antecede.

Que el Honorable Concejo aprobó el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital, en la suma de **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.** (\$ 1,884,594,722,731).

Que el honorable Concejo de Barranquilla aprobó el Presupuesto General de Gastos e Inversiones y Servicio de la Deuda de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, en la suma de **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.** (\$ 1,884,594,722,731).

Que la administración Distrital en cumplimiento de su compromiso de priorizar la inversión social y en uso de su autonomía para determinar la asignación de sus recursos propios, decidió financiar proyectos de inversión de los fondos cuenta presupuestales con la fuente Ingresos Corrientes de Libre Destinación por valor de \$ 130,551,036,405, representado así: i) Fondo Local de Salud \$ 9,300,000,000, ii) Fondo de Prevención y Atención de Calamidades \$ 14,060,000,000, iii) Fondo de pensiones Territoriales \$ 90,463,030,405, iv) Fondo Para la Descontaminación de los Cuerpos de Agua por Efectos de las Aguas



Residuales de los Sistemas de Alcantarillado de Barranquilla y su Área Metropolitana (FDAAB) \$ 6.000 y v) Fondo de Contingencias del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos \$ 16,728,000,000.

Los anteriores recursos no se presupuestaron como ingresos de los fondos para efectos de evitar una doble contabilización presupuestal de los mismos.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. LIQUIDESE. el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2013, en la suma de **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.** (\$ 1,884,594,722,731), detallados de la siguiente manera:

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
INGRESOS TOTALES más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1,884,594,722,731
TOTAL INGRESOS FONDOS ESPECIALES	434,284,031,665
TOTAL INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,349,990,178,373

I. INGRESOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL ADMINISTRACIÓN CENTRAL	1,349,990,178,373
INGRESOS CORRIENTES	1.049.031.854.968
TRIBUTARIOS	514.700.162.276
Impuesto Predial unificado	162.048.044.915
Impuesto de Industria y Comercio	218.230.978.760
Avisos y Tableros	23.093.050.484
Publicidad Exterior Visual	1.275.937.594
Impuesto de Delineación y Construcción	5.596.580.530
Impuesto de Espectáculos Públicos Nacional con Destino al Deporte	189.320.400
Impuesto de Espectáculos Públicos Distrital	165.546.464
Sobretasa Bomberil	6.516.077.022
Sobretasa a la Gasolina	33.183.217.516
Estampillas	18.540.947.053
Pro Dotación y funcionamiento de Centros Bienestar del Anciano	8.605.955.902
Pro Cultura	6.206.223.752
Otras Estampillas	3.728.767.399
Bono al Deporte	3.728.767.399
Impuesto sobre el servicio de Alumbrado Público	45.345.662.329
Otros Ingresos Tributarios	514.799.209



NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
30% Sobre el Consumo de Tabaco y Cigarrillo	223.817.018
Otros	290.982.191
NO TRIBUTARIOS	534.331.692.692
Tasas y Derechos	16.530.532.578
Otras Tasas	10.549.100.262
Multas y sanciones	37.908.523.323
Contribuciones	54.000.000.000
Venta de bienes y servicios	11.147.979.636
Rentas contractuales	37.206.325.066
Arrendamientos	6.618.780.000
Otras Rentas Contractuales	30.587.545.066
Regalías Triple A (Sin Situación de Fondo)	30.587.545.066
TRANSFERENCIAS	377.124.164.089
Transferencias para Funcionamiento	7.898.473.112
Del Nivel Departamental	7.627.971.158
Cuota de Fiscalización	270.501.954
Trasferencias para Inversión	369.225.690.977
Del Nivel Nacional	369.225.690.977
Sistema General de Participaciones	368.017.349.865
Sistema General de Participaciones -Educación	325.368.086.421
S. G. P. Educación - Población Atendida	300.094.569.632
S. G. P. Educación -Recursos de Calidad	25.273.516.789
S.G.P. Río Grande de la Magdalena	104.422.481
S.G.P. Alimentación Escolar	2.322.327.481
S.G.P. Agua Potable y Saneamiento Básico	15.643.262.964
S.G.P. Por crecimiento de la economía	864.056.640
Sistema General Forzosa Inversión de Participación Propósito General	23.715.193.878
Regalías y Compensaciones	108.341.112
Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	1.100.000.000
En otros sectores	1.100.000.000
Otros Ingresos No Tributarios	414.168.000
INGRESOS DE CAPITAL	300,958,323,405
Cofinanciación	172.400.000.002
Recursos del Crédito	125.000.001.000
Rendimientos Por Operaciones Financieras	1.678.322.403
Otros Recursos de Capital	1.880.000.000

II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
II. INGRESOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	434,284,031,665

Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD (Acuerdo 030 de 1992, resolución 3042 del MinProtección del 2007, Decreto 0487 del 2008)	361.360.244.931
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	361.360.244.931



NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
INGRESOS CORRIENTES	341.072.073.317
TRIBUTARIOS	16.942.584.390
Estampillas	16.942.584.390
Otras Estampillas	16.942.584.390
Estampilla Pro-Hospitales Nivel 1 y 2 de Atención	16.942.584.390
NO TRIBUTARIOS	324.129.488.928
Tasas y Derechos	44.606.400
Venta de bienes y servicios	105.060.000
TRANSFERENCIAS	323.979.822.528
Transferencias para Funcionamiento	1.249.163.400
Del Nivel Nacional	1.249.163.400
Trasferencias para Inversión	322.730.659.128
Del Nivel Nacional	322.730.659.128
Sistema General de Participaciones	136.844.711.904
Sistema General de Participaciones -Salud-	136.844.711.904
FOSYGA- Fondo de Solidaridad y Garantías	181.047.278.836
ETESA (75 % Art. 60 Ley 715)	3.749.591.400
Otras Transferencias del Nivel Nacional para inversión	1.089.076.988
En Salud	1.089.076.988
INGRESOS DE CAPITAL	20.288.171.614
Cofinanciación	20.000.000.000
Rendimientos Por Operaciones Financieras	288.171.614
Sección 6. FONDO DE REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO	2.760.575.817
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	2.760.575.817
INGRESOS CORRIENTES	2.760.575.817
NO TRIBUTARIOS	2.760.575.817
TRANSFERENCIAS	2.760.575.817
Trasferencias para Inversión	2.760.575.817
Del Nivel Nacional	2.760.575.817
Sistema General de Participaciones	2.760.575.817
Sección 7. FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES	12.521.310.917
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	12.521.310.917
INGRESOS CORRIENTES	8.521.310.917
TRIBUTARIOS	7.938.691.011
Estampillas	7.938.691.011
Bienestar del Adulto Mayor	2.151.488.975
Pro Cultura	1.551.555.938
Otras Estampillas	4.235.646.097
Estampilla Pro-Hospitales Nivel 1 y 2 de Atención	4.235.646.097
NO TRIBUTARIOS	582.619.906
TRANSFERENCIAS	582.619.906
Transferencias para Funcionamiento	582.619.906

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
INGRESOS DE CAPITAL	4.000.000.000
Desahorro FONPET	4.000.000.000
Sección 8. FONDO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CALAMIDADES	7.560.000.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	7.560.000.000
INGRESOS CORRIENTES	60.000.000
NO TRIBUTARIOS	60.000.000
Otros Ingresos No Tributarios	60.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	7.500.000.000
Cofinanciación	7.500.000.000
Sección 9. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)	12.081.900.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	12.081.900.000
INGRESOS CORRIENTES	12.081.900.000
TRIBUTARIOS	12.081.900.000
Contribución sobre Contratos de Obras Públicas	12.081.900.000
Sección 10. FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA	38.000.000.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	38.000.000.000
INGRESOS DE CAPITAL	38.000.000.000
Cofinanciación	16.000.000.000
Otros Recursos de Capital	22.000.000.000

III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
III. INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
Sección 11. Departamento Técnico Administrativo Medio Ambiente DAMAB	13,896,042,645
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	13,896,042,645
Ingresos Corrientes	11,736,042,645
Ingresos No Tributarios	11,736,042,645
Recursos de capital	2,160,000,000
Sección 12. Fondo de Restauración, Obras e Inversiones Hídricas	41.364.387.048
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	41.364.387.048
Ingresos Corrientes	31.718.387.048



NOMBRE	PRESUPUESTO 2013
Ingresos No Tributarios	31.718.387.048
Recursos de Capital	9.646.000.000
Sección 13. Dirección Distrital de Liquidaciones	45.060.083.000
TOTAL INGRESOS Y RECURSOS DE CAPITAL	45.060.083.000
DISPONIBILIDAD INICIAL	1.000
Ingresos Corrientes	42.600.006.000
Recursos De Capital	2.460.076.000

SEGUNDA PARTE PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTICULO 2. LIQUIDESE. El Presupuesto General de Gastos de Barranquilla, Distrito Especial, Industrial y Portuario, para atender las apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2013, en la suma de: **UN BILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L.** (\$ 1,884,594,722,731), según detalle:

PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
TOTAL	TOTAL GASTOS más Fondos y Entes Públicos del Orden Distrital	1,884,594,722,731
TOTAL	TOTAL GASTOS FONDOS ESPECIALES	564,796,080,070
TOTAL	TOTAL GASTOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
	TOTAL GASTOS ENTES DE CONTROL	18,903,802,211
Sección 1	Total Sección CONCEJO DISTRITAL	7,272,985,003
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	7,272,985,003
	Honorarios Concejales	1,565,735,951
	Transferencia Gastos de Funcionamiento - Concejo	5,707,249,052
Sección 2	Total Sección PERSONERIA DISTRITAL	5,702,123,921
Sección 3	Total Sección CONTRALORÍA DISTRITAL	5,928,693,287
	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	1,200,574,327,757
	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADM. CENTRAL	83,985,663,341
	Gastos De Personal	59,033,813,003
	Gastos Generales	24,737,769,493



PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
	Transferencias Corrientes	214,080,845
Sección	SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA ADMINISTRACION CENTRAL	6,033,885,276
	Servicio de la Deuda	6,033,885,276
INVERSIÓN	INVERSIÓN ADMINISTRACION CENTRAL	1,110,554,779,140
SECTOR	EDUCACION	402,875,963,716
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	402,875,963,716
ESTRATEGIA	UNA BARRANQUILLA MAS EDUCADA	402,875,963,716
Programa	Sostenimiento y ampliación de cobertura	368,097,083,849
Programa	Ampliación a jornadas complementarias	5,000,000,000
Programa	Calidad de la Educación	14,456,107,295
Programa	Nativos Digitales	2,000,000,000
Programa	Fomento a la Educación Superior y articulación con el sector productivo	10,000,000,000
Programa	Secretaría de Educación Distrital Eficiente y Moderna	3,322,772,572
SECTOR	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	58,405,594,002
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	58,405,594,002
ESTRATEGIA	Estrategia Barranquilla con Vivienda	58,405,594,002
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	58,405,594,002
SECTOR	DEPORTE, RECREACION Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	11,401,001,318
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	11,401,001,318
ESTRATEGIA	Deporte y Recreación	11,401,001,318
Programa	Educación Física de Calidad	1,447,164,063
Programa	Deporte y Recreación para Todos	3,962,862,982
Programa	Apoyo al deporte social comunitario, Apoyo al deporte asociado y Apoyo a Escuelas de formación deportivas y alto rendimiento	2,500,000,000
Programa	Espacios Deportivos y Recreativos	5,990,974,273
SECTOR	CULTURA	7,777,977,034
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	7,777,977,034
ESTRATEGIA	Barranquilla Capital Cultural del Gran Caribe	7,777,977,034
Programa	Identidad Cultural	3,772,699,065
Programa	Gran Ciudadela Cultural	3,229,500,000
Programa	Seguridad Social del Creador y Gestor Cultural	775,777,969
SECTOR	SERVICIOS PÚBLICOS DIFERENTES AACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO	34,009,246,747



PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	34,009,246,747
ESTRATEGIA	Una Barranquilla más Segura	34,009,246,747
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	34,009,246,747
SECTOR	VIVIENDA	1,100,000,000
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	1,100,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla con Vivienda	1,100,000,000
Programa	Cobertura al subsidio VIS y VIP otorgado por el Distrito de Barranquilla	1,100,000,000
SECTOR	TRANSPORTE	304,161,107,717
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	247,548,874,721
ESTRATEGIA	Barranquilla Conectada	247,548,874,721
Programa	Optimización del sistema vial	219,423,873,721
Programa	Obras para el mejoramiento de la Conectividad	28,125,000,000
Programa	Solución escalonada para los arroyos	1,000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	56,612,232,996
ESTRATEGIA	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla	4,000,000,000
Programa	Restablecimiento de la rivera Occidental	4,000,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad de Movilidad Eficiente	52,612,232,996
Programa	Ordenando la movilidad	23,085,646,352
Programa	Promoción de la cultura vial	2,150,000,000
Programa	Plan de Seguridad Vial	9,250,000,000
Programa	Adecuando la infraestructura de movilidad	1,220,000,000
Programa	Sistema Integrado de Transporte	15,406,586,644
Programa	Movilidad al Alcance de Todos	1,500,000,000
SECTOR	AMBIENTE	91,965,628,479
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	91,965,628,479
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	91,965,628,479
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de micro-cuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos	23,269,359,075
Programa	Educación para el desarrollo sostenible	367,618,819
Programa	Protección del recurso aire	2,063,091,262
Programa	Protección y preservación del recurso biótico	16,000,000,000
Programa	Protección del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (Art. 44 Ley 99/93)	50,265,559,323
SECTOR	CENTROS DE RECLUSIÓN	2,626,000,000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	2,626,000,000
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	2,626,000,000

PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
Programa	Fortalecimiento del servicio penitenciario y carcelario en el Distrito de Barranquilla	2,626,000,000
SECTOR	PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	6,516,077,022
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	6,516,077,022
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	6,516,077,022
Programa	Servicio operativo del cuerpo de bomberos oficial del Distrito de Barranquilla	6,516,077,022
SECTOR	PROMOCIÓN DEL DESARROLLO	15,500,000,000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	15,500,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Capital Cultural de Caribe	50,000,000
Programa	Fortalecimiento de la institucionalidad y la gestión pública del turismo en barranquilla	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad de Clústeres	1,150,000,000
Programa	Fortalecimiento y refuerzo competitivo en Clúster	1,100,000,000
Programa	Innovación Empresarial	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Emprendedora y Formal	250,000,000
Programa	Nuevas iniciativas empresariales	100,000,000
Programa	Fortalecimiento Empresarial	50,000,000
Programa	Formalización Empresarial	50,000,000
Programa	Cultura de Emprendimiento e Innovación	50,000,000
ESTRATEGIA	Barranquilla Atractiva y Preparada	14,050,000,000
Programa	Promoción Proactiva - Marketing Territorial	14,000,000,000
Programa	Desarrollo del Capital Humano (profesionales)	50,000,000
SECTOR	ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES - PROMOCIÓN SOCIAL	37,922,231,243
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	37,922,231,243
ESTRATEGIA	Atención integral para la infancia, la adolescencia y la juventud	29,315,191,930
Programa	Barranquilla ciudad próspera para los niños, niñas y adolescentes	29,315,191,930
ESTRATEGIA	Barranquilla Incluyente	8,607,039,313
Programa	Superación de la pobreza Extrema articulado con la Red Unidos	1,083,411
Programa	Adulto Mayor	8,605,955,902
SECTOR	EQUIPAMIENTO	27,771,828,382
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	27,771,828,382
ESTRATEGIA	El Río Magdalena, Base del Desarrollo de Barranquilla	8,396,827,382
Programa	Desarrollo Urbanístico	8,396,827,382
ESTRATEGIA	El Centro Histórico Renovado, un polo de desarrollo	19,375,001,000



PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
Programa	Renovación integral y re-densificación del Centro	19,375,001,000
SECTOR	DESARROLLO COMUNITARIO	3,900,000,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	3,900,000,000
ESTRATEGIA	Cultura y Participación Ciudadana	3,900,000,000
Programa	Fortalecimiento de la participación ciudadana: Ciudadanía activa y corresponsable del desarrollo local	3,500,000,000
Programa	Procesos comunitarios para cambio cultural	400,000,000
SECTOR	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	100,315,351,604
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	414,168,000
ESTRATEGIA	Barranquilla con Vivienda	414,168,000
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	414,168,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	3,450,000,000
ESTRATEGIA	Ética pública, transparencia y buen gobierno	3,450,000,000
Programa	Mejor desempeño institucional	300,000,000
Programa	Transparencia para la gestión ética local	3,100,000,000
Programa	Modelo de comunicación pública	50,000,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	8,008,520,880
ESTRATEGIA	Alcaldía Moderna	8,008,520,880
Programa	Integración de sistemas de información	8,008,520,880
PILARES	PARA EL ÉXITO	88,442,662,724
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	88,442,662,724
Programa	Efectividad y estabilidad del sistema tributario	8,533,548,000
Programa	Viabilidad y sostenibilidad fiscal y financiera	79,909,114,724
SECTOR	JUSTICIA	4,290,418,962
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	4,290,418,962
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	4,290,418,962
Programa	Fortalecimiento de la Gestión Institucional en Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia	180,000,000
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	180,000,000
Programa	Garantía del orden público ciudadano	3,810,418,962
Programa	Divulgación, promoción y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario	120,000,000
SECTOR	GASTOS ESPECÍFICOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	16,352,913
PILARES	PARA EL ÉXITO	16,352,913
ESTRATEGIA	Ética pública, transparencia y buen gobierno	16,352,913

PROGRAMA/ SECTOR / EJE / ESTRATEGIA	PROYECTO	APROPIACIÓN
Programa	Interventoría Técnica De Los Proyectos Que Se Ejecuten Con Recursos De Regalías Y Compensaciones	16,352,913

II. GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO

SECTOR / EJE / ESTRATEGIA / PROGRAMA	PROYECTO	TOTAL
--	----------	-------

FONDOS	GASTOS DE LOS FONDOS CUENTA CREADOS POR ACUERDO	564,796,080,070
---------------	--	------------------------

SECTOR	Sección 5. FONDO LOCAL DE SALUD	370.681.256.931
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	370.681.256.931
ESTRATEGIA	Barranquilla Saludable	370.681.256.931
Programa	Aseguramiento en salud	319.261.322.638
Programa	Vigilancia y control de la salud pública	9.780.375.156
Programa	Prestación de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	2.826.920.606
Programa	Atención primaria de salud	171.794.800
Programa	Prestación y Desarrollo de servicios de salud con calidad	37.523.144.107
Programa	Promoción social	1.117.699.625

SECTOR	Sección 6. FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCIÓN DEL INGRESO, FSRI (Acuerdo 013 del 2001)	2.760.575.817
EJE	BARRANQUILLA CON EQUIDAD SOCIAL	2.760.575.817
ESTRATEGIA	Estrategia Barranquilla con Vivienda	2.760.575.817
Programa	Mejoramiento Integral de Barrios	2.760.575.817

SECTOR	Sección 7. FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES	21.560.000.000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	21.560.000.000
ESTRATEGIA	Barranquilla menos vulnerable frente a riesgos de desastres y preparada para el cambio climático	21.560.000.000
Programa	Conocimiento del riesgo. Barranquilla conoce sus riesgos frente a fenómenos naturales o antrópicos	6.000.000.000
Programa	Gestión reactiva y correctiva ante el riesgo. Barranquilla eficaz en la atención de emergencias por desastres	15.560.000.000

SECTOR	Sección 8. FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES (Decreto 673 del 1995)	102.984.341.322
PILARES	PARA EL ÉXITO	102.984.341.322
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	102.984.341.322
Programa	Fondo de Pensiones Territoriales	102.984.341.322

SECTOR	Sección 9. FONDO DE CONTINGENCIAS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS	16.728.000.000
PILARES	PARA EL ÉXITO	16.728.000.000



SECTOR / EJE / ESTRATEGIA / PROGRAMA	PROYECTO	TOTAL
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	16.728.000.000
Programa	SANEAMIENTO FISCAL Y FINANCIERO	16.728.000.000
SECTOR	Sección 10. FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA (Acuerdo 001/ 2011 & Decr. 26 /2009)	12.081.900.000
EJE	BARRANQUILLA COMPETITIVA	12.081.900.000
ESTRATEGIA	Estrategia Una Barranquilla más Segura	12.081.900.000
Programa	Fortalecimiento de la Gestión Institucional en Seguridad, Convivencia Ciudadana y Justicia	8.081.900.000
Programa	Convivencia y Cambio Cultural para la reducción de los factores de riesgo y la violencia incidental	4.000.000.000
SECTOR	Sección 11. FONDO PARA LA DESCONTAMINACION DE LOS CUERPOS DE AGUA POR EFECTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA	38.000.006.000
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	38.000.006.000
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	38.000.006.000
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de microcuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos	38.000.006.000

III. GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Sección	GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
Sección	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA DAMAB	13,896,042,645
	TOTAL GASTOS	13,896,042,645
	Gastos De Funcionamiento	4,760,282,460
	GASTO PUBLICO SOCIAL (INVERSION)	8,855,760,185
SECTOR	AMBIENTE	8,855,760,185
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	8,855,760,185
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	8,855,760,185
Programa	Administración , Atención , Control Y Organización Institucional Para La Gestión	24,858,770
Programa	Protección Y Bienestar Del Recurso Humano	7,358,770
Programa	Inversión En Descontaminación Del Medio Ambiente	5,823,473,489
Programa	Protección y recuperación del recurso hídrico y gestión integral de microcuencas de los arroyos y de cuerpos lenticos	\$ 569,359,075
Programa	Educación para el desarrollo sostenible	\$ 367,618,819
Programa	Protección del recurso aire	\$ 2,063,091,262
Programa	Cuentas Por Pagar	280,000,000
Sección	FONDO DE RESTAURACIÓN, OBRAS E INVERSIONES HIDRICAS (FORO HIDRICO)	41,364,387,048
	Gastos De Funcionamiento	1,867,421,646
	Servicio de la Deuda	17,670,968,331
	GASTOS DE INVERSION	21,825,997,071
SECTOR	AMBIENTE	21,825,997,071
EJE	BARRANQUILLA ORDENADA	21,825,997,071
ESTRATEGIA	Barranquilla Ciudad Ambientalmente Sostenible	21,825,997,071
Programa	Infraestructura, Protección Y Dragado De Cuencas Y Hoyas Hidrográficas Y De Saneamiento Ambiental	21,825,997,071

Sección	GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	100,320,512,693
SECTOR	DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES	45,060,083,000
	TOTAL DE GASTOS	45,060,083,000
	Gastos De Funcionamiento	3,593,631,000
	Gastos Operativo	41,466,452,000
PILARES	PARA EL ÉXITO	41,466,452,000
ESTRATEGIA	Finanzas Saludables y Responsables	41,466,452,000
Programa	Fondo de Pensiones Territoriales	41,466,452,000
	Procesos Liquidatorio EDT Mesadas Pensionales	41,466,452,000

TERCERA PARTE DISPOSICIONES GENERALES I. CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 3. Las disposiciones generales del presente acuerdo son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1483 de 2011, leyes orgánicas del presupuesto general de la Nación y de los Acuerdos 31 de 1996 y 04 de 2012, compilados en el Decreto Distrital 0882 del 12 de septiembre de 2012 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito, deben aplicarse en armonía con estas y buscan asegurar y facilitar la correcta ejecución del presupuesto Distrital para la vigencia fiscal 2013.

Las disposiciones generales rigen para la ejecución del presupuesto de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del Nivel Central, del presupuesto de los Establecimientos Públicos Distritales y de los recursos del Distrito asignados a las Empresas industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta con régimen de aquellas.

Para estos efectos, el Concejo, la Personería y la Contraloría Distrital, hacen parte del Presupuesto Distrital.

Los fondos sin personería jurídica deberán ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Nacional, la Ley, los Acuerdos y las demás normas que reglamentan las dependencias a las cuales pertenecen.

CAPITULO I DE LAS RENTAS Y LOS RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 4. La Secretaria de Hacienda Distrital informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo del Distrito, para efectos de su compromiso y ejecución.

La Secretaría de Hacienda Distrital definirá las solicitudes de modificación a fuentes de financiación de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Concejo Distrital en el presupuesto anual.

Artículo 5. La totalidad de los ingresos corrientes y los recursos de capital y cualquier otra renta o recurso que reciba el Distrito deberán ser incluidos en el Presupuesto General del Distrito conforme a las distintas normas y disposiciones vigentes y acorde con las mismas se procederá a su tratamiento y distribución final.



Parágrafo. Los ingresos corrientes del Distrito y todas aquellas contribuciones y recursos deberán ser consignados en las cuentas que disponga la Oficina de Tesorería de la alcaldía distrital. La Secretaria Distrital de Hacienda podrá hacer convenios con entidades financieras para el recaudo de los recursos distritales, de conformidad con las normas legales vigentes.

Artículo 6. Los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Distrital, serán sujetos a las disposiciones legales aplicables, en los términos del Decreto 1525 de 2008 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 7. Los ingresos corrientes del Distrito y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales o en los contratos no se hayan cedidos a terceros, deberán ser consignados en la Tesorería Distrital por quienes estén encargados de su recaudo, en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 8. Los recursos que la Tesorería Distrital transfiera a las cuentas de cada órgano, no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidas por ellos frente a su personal y a terceros, en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la Tesorería Distrital deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad, liquidez y rendimiento, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, y en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produzca, deberán ser apropiados en el Presupuesto General del Distrito con el fin de satisfacer las necesidades del gasto público. Para tal efecto, mediante acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, se podrá realizar la respectiva incorporación presupuestal.

Artículo 9. Los rendimientos financieros originados con recursos del Distrito, incluidos los generados en desarrollo de negocios fiduciarios, deben consignarse en el Tesoro Distrital en el mes siguiente a su recaudo.

Artículo 10. Salvo lo dispuesto por normas superiores y, específicamente, la Ley 819 de 2003, no habrá destinación específica de los ingresos corrientes y rentas compensadas. Por lo tanto, sobre la ejecución de estos ingresos se formará un acervo común para atender los gastos autorizados en el presupuesto, observando las disposiciones de la Ley 550 de 1999, la Ley 617 de 2000, las consideraciones del Acuerdo de Reestructuración, y del Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 11. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones, Aportes del Ministerio de la Protección Social, Fosyga, otras transferencias efectuadas por la Nación y los correspondientes a las demás rentas de destinación específica percibidos o presupuestados y no ejecutados durante la vigencia fiscal de 2012, se incorporarán al Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2013 por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, destinándolos a los mismos sectores en que estaban presupuestados en la vigencia 2012.

Parágrafo: Igualmente, se podrán incorporar al presupuesto del Distrito de la vigencia 2013, por acto administrativo expedido por el Alcalde Distrital, el mayor valor que se perciba por concepto de dichos ingresos respecto a las estimaciones inicialmente efectuadas, así como las apropiaciones financiadas con dichos recursos.

Artículo 12. El cómputo de las rentas que deben incluirse en el proyecto de presupuesto tendrá como base el recaudo de cada renglón rentístico de acuerdo con la metodología establecida, sin tomar en consideración los costos de su recaudo.

Artículo 13. En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, los

recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Las apropiaciones financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el Programa Anual Mensualizado de Caja cuando el CODFIS lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

CAPITULO II DE LOS GASTOS

Artículo 14. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos o no cuenten con disponibilidad presupuestal previa. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

Artículo 15. Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, dictar resolución de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y efectuar resoluciones de autorización sin asignación de partida presupuestal con el mismo objeto.

Parágrafo: El Distrito no será responsable de los compromisos que se adquieran sin el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro de Compromiso Presupuestal, expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto, en los términos que señala la Ley, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras expedida por el Concejo Distrital; el funcionario que actué o contraiga obligaciones no autorizadas por la Ley o por los Acuerdos se hará responsable fiscal, disciplinaria y penalmente.

Artículo 16. Para proveer empleos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2013. Por medio de esta, el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, y a las normas vigentes sobre la carrera administrativa y el empleo público.

Toda provisión de empleo que se haga con violación a este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

Artículo 17. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la Ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Artículo 18. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, con observancia de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

Artículo 19. La adquisición de los bienes que requieran las secciones que hacen parte del Presupuesto General del Distrito para su funcionamiento y organización requiere de un plan de compras. Este plan deberá elaborarse por cada órgano acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito y se modificará cuando las apropiaciones que lo respaldan sean modificadas.



Artículo 20. La Secretaria Distrital de Hacienda de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General del Distrito para la vigencia fiscal de 2013.

Artículo 21. Para la suscripción de convenios de cofinanciación con entidades públicas de cualquier nivel, en los que el ejecutor forme parte del Presupuesto General del Distrito, para acreditar el aporte o contrapartida del Distrito, el Jefe de Presupuesto correspondiente dará constancia de la disponibilidad de recursos libres de afectación para tal fin, sin que para ello se genere un certificado de disponibilidad presupuestal.

El perfeccionamiento de dicho tipo de convenios no ejecuta el presupuesto de gastos del Distrito. Las apropiaciones presupuestales que computen como contrapartidas o aportes del Distrito a este tipo de convenios, se comprometerán con la celebración de los actos o contratos cuya ejecución produzca la entrega de bienes o prestación de servicios en el marco de los convenios celebrados.

Los compromisos y las obligaciones de los órganos que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando estos se hayan perfeccionado, y previo a la incorporación presupuestal correspondiente.

Artículo 22. Cuando el Distrito celebre contratos o convenios con establecimientos públicos, que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones del jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden distrital, dichos ajustes deben realizarse por acto administrativo de las juntas o concejos directivos o el representante legal del órgano, conforme a lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos a la Secretaria de Hacienda Distrital, acompañados del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable de la Secretaria de Planeación.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

Artículo 23. Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del Servicio de la Deuda Pública.

Artículo 24. La ejecución del Presupuesto General del Distrito se hará a través del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS.

Artículo 25. No se podrá destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje superior al 45% de los ingresos corrientes de libre destinación para la vigencia fiscal de 2013 y el Alcalde determinará mediante decreto antes del 31 de octubre la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el Distrito, previa certificación de la Contraloría General de la República y certificado del DANE sobre la población, y sobre el indicador de importancia económica del Distrito de Barranquilla, en los términos del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Parágrafo. Sin perjuicio del porcentaje de gastos establecido en el presente artículo, el Distrito de Barranquilla, deberá establecer una meta de Superávit Primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda. Lo anterior será fijado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y aprobado por el Consejo Distrital de Política Fiscal, CODFIS, con arreglo a las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y las normas que lo reglamentan.

Artículo 26. Las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda, requerirán del pronunciamiento por parte del CODFIS y su permanente seguimiento, con el fin de establecer y garantizar que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda que estas generan, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Artículo 27. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano plazo.

Para este propósito, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaria de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Distrital, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Los proyectos de acuerdo de iniciativa de la administración distrital, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 28. Prelación del gasto. En la elaboración y ejecución del presupuesto y del programa anual mensualizado de caja, las secciones que conforman el Presupuesto General del Distrito atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías, las transferencias relacionadas con la nómina, gastos generales, la inversión y las otras transferencias.

Artículo 29. Las transferencias del Distrito sólo se podrán realizar a las entidades encargadas directamente de ejecutarlas, las cuales deberán rendir cuentas a través de sus funcionarios, debidamente afianzados, quienes serán responsables en caso de faltantes ante la Contraloría Distrital en los términos de la Ley 42 de 1993, y las normas que la modifiquen.

Artículo 30. Las Disponibilidades de los ingresos del Distrito para abrir los créditos adicionales del presupuesto, será certificada por el Gerente de la Oficina de Ingresos o por la Tesorería Distrital de la Secretaría Distrital de Hacienda. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el tesorero o quien haga sus veces en el respectivo establecimiento público. La disponibilidad de los saldos de apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y LAS CUENTAS POR PAGAR

Artículo 31. Las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito, correspondientes al año 2012 deberán constituirse a más tardar el 30 de enero de 2013 por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con los saldos registrados así: las reservas presupuestales por la diferencia entre los compromisos y las obligaciones y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos. Las primeras serán constituidas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces y las segundas por el ordenador del gasto y el Jefe de la Oficina de Tesorería o quien haga sus veces.

Los anticipos pactados en los contratos se constituirán como cuentas por pagar a 31 de diciembre 2012, al igual que las sentencias y laudos arbitrales notificados, y conciliaciones celebradas.

Artículo 32. Constituidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar de la vigencia fiscal 2012 y efectuado el cierre fiscal y de Tesorería a diciembre 31 de 2012, los dineros sobrantes no comprometidos,



constituyen los Recursos del Balance a diciembre 31 de 2012 y se pagaran con cargo al presupuesto que les dio origen.

Artículo 33. El monto que se determine como reservas presupuestales y cuentas por pagar en poder del Tesorero, podrá ser autorizado para su giro, una vez sean constituidas mediante la expedición del acto administrativo respectivo, siempre y cuando los recursos para su financiación estén asegurados y disponibles.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2012, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2012, expiran sin excepción. En consecuencia, deben reintegrarse a la Tesorería Distrital.

Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito con destino a las empresas industriales y comerciales del Estado y a las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas de orden distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de 2012, deben ser reintegrados por estas a la Tesorería Distrital.

CAPÍTULO IV

DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 34. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla, no podrán celebrar compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras. El Distrito de Barranquilla deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

Artículo 35. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato.

Artículo 36. Las solicitudes para comprometer recursos del Distrito, que afecten vigencias fiscales futuras de las empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta con régimen de aquellas, de orden Distrital, deben tramitarse a través de los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito a los cuales estén vinculadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla y las normas que lo reglamenten.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 37. El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas, que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

Artículo 38. La Secretaria de Hacienda Distrital a través de la Oficina de Presupuesto hará por acto administrativo las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto para la vigencia fiscal de 2013.

Artículo 39. Las sentencias y conciliaciones, cesantías parciales, serán incorporadas al presupuesto de acuerdo con la disponibilidad de recursos, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y las normas que lo reglamenten.

Artículo 40. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Distrito de Barranquilla pagarán los

fallos de tutela y las sentencias judiciales en firme, con cargo al rubro al que corresponda la naturaleza del negocio fallado. Para pagarlas, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 41. Autorízase al Distrito para efectuar cruces de cuentas, compensación de obligaciones entre sí o con la Nación y sus entes descentralizados, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Parágrafo. Las compensaciones y cruces de cuentas que involucren acreencias del proceso de Reestructuración de Pasivos de la Ley 550 de 1999, sólo procederán contra el pago de obligaciones fiscales causadas hasta Diciembre del 2013.

Artículo 42. El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, los correspondientes proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión y tal facultad no haya sido delegada en el Alcalde Distrital.

El Gobierno Distrital podrá abrir créditos adicionales al presupuesto, siempre y cuando en el decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al interior del presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda o inversión.

Artículo 43. Los gastos correspondientes a pensiones, servicios personales, aportes de seguridad social y servicios públicos domiciliarios que no se alcancen a cancelar durante la vigencia fiscal de 2012, podrán pagarse afectando los mismos rubros del presupuesto de la vigencia fiscal 2013.

Artículo 44. No podrá cargarse a gastos varios e imprevistos, ninguna erogación que corresponda a alguno de los conceptos de servicios personales y gastos generales, por el sólo hecho de que el programa carezca de partida o la apropiación sea insuficiente. Tampoco podrán pagarse por este rubro erogaciones periódicas regulares, ni gastos suntuarios.

Artículo 45. No se atenderán compromisos que se adquieran sin saldo presupuestal, sin la disponibilidad previa, sin autorización para comprometer vigencias futuras o sin la tramitación ordinaria por conducto de la Secretaría Distrital de Hacienda. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a cancelar, de su propio pecunio, el valor de los respectivos compromisos y se le deberá iniciar el respectivo proceso disciplinario.

Artículo 46. Toda disposición que se dicte en uso de facultades especiales o permanentes y que en cualquier forma modifique la planta de cargos o implique erogaciones mayores en conceptos relacionados con la nómina, deberá ir respaldada con la firma del Secretario Distrital de Hacienda, funcionario que se abstendrá de hacerlo cuando se produzca desequilibrio en la apropiación respectiva, igual procedimiento se seguirá en los nombramientos de servidores públicos y vinculaciones de trabajadores oficiales, con el fin de establecer el respaldo presupuestal correspondiente, tanto en el nivel central como en los Establecimientos Públicos.

Artículo 47. En el presupuesto del nivel central de cada vigencia el Distrito de Barranquilla se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito destinadas a ejecutarse como transferencias, toda vez que el Distrito cuente con los recursos ordinarios



para tal fin, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

Artículo 48. La ejecución de los gastos de inversión financiados con recursos del Crédito Interno, Externo, Bonos, Venta de Acciones, Titularización de activos, sólo podrá hacerse cuando la partida correspondiente haya ingresado al PAC de Ingresos y Gastos, previa certificación del Contador General del Distrito y /o Tesorería General del Distrito.

Artículo 49. Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

Artículo 50. Será responsabilidad de la Tesorería del Distrito, de la Secretaría Distrital de Hacienda, la elaboración del PAC, seguimiento y ejecución, de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Presupuesto.

Artículo 51. El Alcalde del Distrito queda autorizado para realizar los traslados y apropiaciones presupuestales que demanda el cumplimiento del Acto Administrativo que determina el incremento salarial para cada vigencia fiscal y serán incorporados al presupuesto de la respectiva vigencia, lo que podrá hacerse en el Decreto de liquidación de presupuesto o en Decreto separado.

Artículo 52. Las órdenes de pago generadas por la Secretaria Distrital de Hacienda deben ser autorizadas únicamente por los funcionarios delegados para ello por el Alcalde Distrital autorizados mediante acto administrativo.

Artículo 53. Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

Artículo 54. En el evento de que se generen ordenes de embargos de los recursos incorporados en el Presupuesto General del Distrito, incluidas las transferencias que hace la Nación, la Oficina Jurídica del Distrito hará las gestiones necesarias para su desembargo, en aplicación del artículo 45 de la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes. La Oficina de Presupuesto del Distrito expedirá la constancia sobre la naturaleza de estos recursos.

Artículo 55. Las Disposiciones Generales incluidas en el presente Acuerdo, se hacen extensivas para los Establecimientos Públicos, y demás órganos que hacen parte del Presupuesto General del Distrito.

Los funcionarios responsables del presupuesto de las Secciones Contraloría, Personería y Concejo Distrital del Presupuesto General del Distrito de Barranquilla que legalmente tienen capacidad para ordenar el gasto, expedirán los certificados de disponibilidad presupuestal y los respectivos registros presupuestales, sin superar las apropiaciones de la respectiva sección

Artículo 56. Para efectos de garantizar la correcta e integral ejecución del Presupuesto 2013, los costos inherentes y demás obligaciones derivadas de la ejecución de los compromisos de funcionamiento e inversión, afectarán la apropiación presupuestal de la prestación principal, y con cargo a dicho rubro se asumirán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

Artículo 57. El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una

función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Y ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

Artículo 58. Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito o quien haga sus veces, para el cierre presupuestal deberán elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, el estado de ejecución de las autorizaciones de vigencias futuras, el estado de las reservas y las cuentas por pagar que quedaron de la vigencia anterior a la vigencia fiscal que se cierra, el estado del déficit de vigencias anteriores que fue incorporado en el presupuesto en cierre, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

El balance de la ejecución presupuestal de gastos deberá precisar por cada sección presupuestal las modificaciones presupuestales realizadas, el total de los compromisos perfeccionados, el total de las obligaciones registradas, el total de pagos realizados, el saldo total de compromisos en ejecución, el valor total de las cuentas por pagar, y los Certificados de Disponibilidad que amparan procesos de selección objetiva en curso a 31 de diciembre.

Los Jefes de Presupuesto de los Órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, al realizar el cierre presupuestal deberán observar las disposiciones del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, y las normas que lo reglamenten.

Artículo 59. Las partidas presupuestales destinadas al gasto público social incluidas en el Presupuesto General del Distrito son las apropiaciones de los gastos de funcionamiento e inversión que están destinados a la administración integral de los servicios de Salud, Educación, Saneamiento Ambiental, Agua potable y Saneamiento Básico; Vivienda; y los tendientes al Bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 60. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1° de Enero del año 2013.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D. E. I. P a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2012.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcalde Mayor de Barranquilla



DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 1151
(Diciembre 27 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO-BIM- EN LIQUIDACIÓN”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN USO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO

Que a través del Acuerdo 001 de 2004, el Concejo Distrital de Barranquilla otorgó facultades al Alcalde Distrital para crear, reestructurar, reorganizar, transformar, fusionar, suprimir, disolver y liquidar empresas industriales y comerciales del Estado, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, en general, entidades descentralizadas.

Que en uso de sus facultades pro tempore, el Alcalde Distrital de Barranquilla expidió el Decreto 0254 de Julio 23 de 2004, por medio del cual se creó la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES y mediante Decreto 0182 de 2005 se cambió la denominación de la SUPERINTENDENCIA DISTRITAL DE LIQUIDACIONES por la de DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que mediante Decreto con fuerza de Acuerdo No. 0262 del 23 de julio de 2004, el Alcalde Distrital de Barranquilla creó una Empresa Industrial y Comercial del Distrito de Barranquilla, a la cual le asignó funciones de Banco de Tierras y promotora de vivienda de interés social, la cual recibió por nombre BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y entre otros aspectos estableció su objeto, jurisdicción, funciones, facultades y patrimonio.

Que dentro del aludido proceso de reestructuración y modernización Administrativa del Distrito de Barranquilla, una vez realizados los estudios técnicos y jurídicos de la gestión administrativa adelantada por el BANCO INMOBILIARIO

METROPOLITANO “BIM”, fue proferido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla el Decreto 0863 de fecha Diciembre 23 de 2008, mediante el cual se ordenó la supresión y liquidación de la precitada entidad, designando como su Liquidador a la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES.

Que en consecuencia, a partir de la fecha, la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES llevó a efecto la toma de posesión del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO, entrando así en su proceso de liquidación y asumiendo la denominación de BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO BIM EN LIQUIDACIÓN.

Que el parágrafo 1° del artículo 2° del Decreto 254 del 2000 “*Por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional*”, modificado por la Ley 1105 del 2006 artículo 2, parágrafo primero, establece que:

“En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma. Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado”.

De otra parte, el ARTICULO 117, LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN.-, dispone:

“Liquidación como consecuencia de la toma de posesión (...)

2. Término de vigencia de la medida. La toma de posesión de la entidad se conservará hasta cuando se declare terminada su existencia legal, salvo cuando se realice la entrega al liquidador designado en asamblea de accionistas.

Cuando se disponga la liquidación, la misma no podrá prolongarse por más de cuatro (4) años desde su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno lo pueda prorrogar por resolución ejecutiva por un término mayor en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación”



Que el artículo 2 del Decreto 0863 del 23 de diciembre de 2008, estableció que el proceso de liquidación del BIM EN LIQUIDACION, debía concluir a más tardar en un plazo de un (1) año, contados a partir de la vigencia del mencionado Decreto, esto es, hasta el 23 de diciembre de 2009; el cual podrá ser prorrogado, mediante acto administrativo debidamente motivado, por el Alcalde Distrital, hasta por un plazo igual.

Que en razón de lo anterior, fue prorrogado el plazo de liquidación del BIM, conforme se detalla a continuación: Decreto 1937 de 22 de diciembre de 2009, Decreto 0785 de 22 de diciembre de 2010, y Decreto 1051 de 30 de diciembre de 2011, cada uno de estos decretos, prorrogó el plazo de la liquidación, por el término de un (1) año.

Que para el caso concreto del BIM EN LIQUIDACION, se solicitó prórroga hasta el 31 de Diciembre de 2013, en razón de las condiciones de su proceso de liquidación, el cual se ha caracterizado desde su inicio por la inexistencia de activos líquidos, ya que la gran mayoría de sus bienes, fueron excluidos de masa, por estar afectos al servicio, esto es, afectos a los proyectos de vivienda de interés social que desarrollaba la intervenida en su objeto social. Situación que provocó la falta de recursos para la realización del inventario y avalúo, de que trata el artículo 25 del Decreto 863 de 2008. Así como el no pago del pasivo a cargo del BIM EN LIQUIDACION, actividades que son esenciales para el cierre definitivo del proceso.

Que así las cosas, resulta claro que dentro del proceso liquidatorio del BIM EN LIQUIDACION, que cursa bajo la representación legal de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, existen los siguientes actuaciones administrativas pendientes por ejecutar:

- Elaboración del Inventario y avalúo de bienes
- Enajenación de los activos que no están afectos al servicio
- Pago de gasto administrativo
- Pago de los créditos oportunos reconocidos en masa
- Calificación y graduación de créditos extemporáneos y pasivo cierto no reclamado, en el evento que subsistan recursos para el efecto, luego de pagar el

pasivo oportuno reconocido en masa.

- Provisión de los procesos que se encuentran en curso al término del proceso liquidatorio
- Terminación del proceso.

Que la Junta Liquidadora del BIM EN LIQUIDACION, evaluó la situación anteriormente expuesta, determinando que se encontraban configurados los requisitos que permiten prorrogar el proceso liquidatorio enunciado, por un término de un (1) año, esto es, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013).

Que en desarrollo de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: PRORRÓGUESE hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil trece (2013) el término para continuar la ejecución y llevar a cabo la culminación del proceso liquidatorio del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM EN LIQUIDACION -, el cual se encuentra a cargo de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de ente liquidador.

PARAGRAFO: De acuerdo a las situaciones jurídicas y agotamiento de procedimientos legales conducentes a la conclusión de los trámites liquidatorios, podrá ordenarse la terminación de la existencia legal de la entidad en liquidación mencionada en el presente Decreto, con anterioridad a la fecha estipulada en el mismo.

ARTICULO SEGUNDO: FACULTESE a la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, en su calidad de ente liquidador del BANCO INMOBILIARIO METROPOLITANO – BIM EN LIQUIDACION, para realizar todas las actuaciones legales, administrativas y financieras a que haya lugar para el cabal cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y se oponga a sus fines.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 27 días del mes de diciembre de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO DE
BARRANQUILLA


DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE
DECRETO No. 1152
 (Diciembre 27 de 2012)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN UNAS DEFINICIONES Y SE PRORROGA EL TERMINO DE VIGENCIA DE LOS DECRETOS DISTRITALES N° 0091 DE 2011; 0506 DE 2011, 1019 DE 2011 “POR MEDIO DE LOS CUALES SE DICTAN MEDIDAS QUE REGLAMENTAN LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTOS Y MOTOTRICICLOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 24 DE LA CARTA POLITICA, LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO NACIONAL 2961 DE 2006 MODIFICADO POR EL DECRETO 4116 DE 2008 Y EL DECRETO 0089 DE 2011

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° Ley 1383 de 2010, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional nos dice que el Alcalde es la primera autoridad del policía del municipio, y entre las atribuciones de éste se encuentran cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la ley 1383 de 2010, establece “Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y

vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito”.

Que el párrafo 1° del artículo 68 de la Ley 769 de 2002, establece que “sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2961 de 2006 “Por el cual se dictan medidas para controlar la prestación del servicio público de transporte en motocicletas previsto en el literal d) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002”.

Que el mencionado Decreto dispuso en su artículo 1°, modificado por Decreto 4116 de 2008 “En los municipios o distritos donde la autoridad municipal o distrital verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas, dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañante o parrilleros. Por razones de su

jurisdicción en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.

Que la Oficina Técnica de la Secretaria de Movilidad en el mes de Octubre de 2012 realizó Estudio Técnico respecto a la Circulación de Motos en el Distrito de Barranquilla y en el acápite de conclusiones y recomendaciones establece entre otras:

“(…) . Se mantenga la restricción en la Zona Centro y Troncales entre otras.

Establecer la diferencia entre motos, mototriciclos, cuatrimotos y los motocarros. Teniendo en cuenta que estos últimos son empleados como transporte de pasajeros o carga y son vehículos que ocasionan problemas en la seguridad y movilidad. Es decir, que no se puede dar igual tratamiento que a las motos (….)”

Que por lo anterior y debido a sus particularidades en el Distrito de Barranquilla se hace necesario continuar con la aplicación de medidas tendientes a ejercer el control efectivo de la circulación a este tipo de vehículos en las vías del Distrito.

Que conforme a las recomendaciones de la Oficina Técnica – Secretaria de Movilidad antes reseñadas y para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante

Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta

770 kilogramos.

Mototriciclos: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Establézcase las siguientes definiciones en materia de tránsito para mayor comprensión del presente Decreto y de conformidad con el Art. 2º de la Ley 769 de 2002,:

Cuatrimoto: Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de carga de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.

Motocicleta: Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante

Motocarro: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.

Mototriciclos: Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo SideCar y recreativo.

ARTÍCULO 2º. El artículo 4º del Decreto Distrital N° 1019 de 23 de diciembre de 2011 quedara así:

ARTICULO 4º Vigencia y Derogatoria El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2013, y deroga las que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los 27 días del mes de Diciembre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad.


ACUERDO DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES
ACUERDO No. 001
(Diciembre 27 de 2012)

Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas y Gastos de la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES para la Vigencia Fiscal de enero 1° a diciembre 31 de 2013

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES en uso de sus facultades estatutarias y en especial las conferidas en el Artículo 12 del Decreto 0254 de 2004 y el Decreto 0182 de 2005 ,

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese el presupuesto de Rentas de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, para la Vigencia Fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2013, en la suma de \$45.060.083.000 CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L según el siguiente detalle:

INGRESOS

CODIGO	DESCRIPCION DEL CODIGO	PRESUPUESTO 2013
01	INGRESOS	45.060.083.000
0101	DISPONIBILIDAD INICIAL	1.000
010101	BANCOS	1.000
010101001	BANCOS	1.000
0110	INGRESOS CORRIENTES	42.600.006.000
011020	Aportes de Entidades en Liquidacion	42.066.457.000
011020111	Banco Inmobiliario Metropolitano "BIM	1.000
011020113	Aporte cuota administracion postcierre Empresa de Transito y Transporte de Barranquilla METROTRANSITO.	600.000.000
011020115	Aporte cuota administración postcierre Pediatrico	1.000
011020116	Aporte cuota administración postcierre Manga	1.000
011020117	Aporte cuota administración postcierre Hospital General de Barranquilla	1.000
011020118	Aporte cuota administración postcierre FONVISOCIAL	1.000
011020120	Proceso Liquidatorio EDT Mesadas Pensionales	41.466.452.000
011030	Aportes Recibidos del Gobierno Distrital	533.548.000
011030101	Aportes recibidos del Gobierno Distrital	349.468.000
011030102	Aportes Distrito (E.D.T.)	184.080.000
011040	Otros Ingresos	1.000
011040101	Otros Ingresos	1.000
0120	RECURSOS DE CAPITAL	2.460.076.000
012010	Rendimientos Financieros	1.000
012010101	Rendimientos Financieros	1.000



012020	Recursos del Balance	2.460.075.000
012020101	Venta de Activos	1.000
012020102	Recuperación de Cartera	2.460.074.000

ARTICULO SEGUNDO: Apruébese el presupuesto de Gastos de la DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, para la Vigencia Fiscal de enero 01 a diciembre 31 de 2013, en la suma \$45.060.083.000 CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/L según el siguiente detalle:

GASTOS:

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2013
531	GASTOS	45.060.083.000
5311	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	3.593.631.000
53111	GASTO DE PERSONAL	2.738.284.000
531111	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA	1.215.428.000
5311111	Sueldo Personal Nomina	973.496.000
5311114	Auxilio de Transporte	1.000
5311115	Prima de Servicio	40.563.000
5311116	Vacaciones	61.971.000
5311117	Prima de Vacaciones	42.253.000
5311118	Prima de Navidad	88.026.000
5311119	Intereses de Cesantía	9.116.000
5311120	Indemnización Vacaciones	1.000
5311121	Vigencias Anteriores	1.000
531112	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	1.127.229.000
5311121	Honorarios Profesionales	827.227.000
5311122	Remuneración Servicios Técnicos	300.000.000
5311123	Personal Supernumerario	1.000
5311124	Vigencias Anteriores	1.000
531113	Contribuciones Nomina Sector Privado	272.123.000
5311131	Fondo de Cesantías	75.957.000
5311132	Aporte Patronal Salud	82.748.000
5311133	Aporte Patronal Pensión	69.395.000
5311134	Caja de Compensación	38.940.000
5311135	Aporte Patronal Riesgos Profesional	5.082.000
5311136	Vigencias Anteriores	1.000
531114	Contribuciones Nomina Sector Publico	123.504.000
5311141	Fondo de Cesantías	27.403.000
5311143	Aporte Patronal Pensión	47.425.000



CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO 2013
5311144	Aportes al ICBF	29.205.000
5311145	Aportes al SENA	19.470.000
5311146	Vigencias Anteriores	1.000
53112	GASTOS GENERALES	835.482.000
531121	ADQUISICIÓN DE BIENES	170.012.000
5311211	Compra de Equipo	60.000.000
5311212	Papelería y Útiles de Oficina	42.224.000
5311213	Materiales y Suministros	33.696.000
5311214	Elementos de Aseo lavandería y Cafe	6.864.000
5311215	Combustibles y Lubricantes	19.000.000
5311216	Impresos, Publicaciones y Suscripciones	7.227.000
5311218	Gastos Varios e Imprevistos Adquisición de Bienes	1.000.000
5311219	Vigencias Anteriores	1.000
531122	ADQUISICIÓN DE SERVICIO	665.469.000
5311221	Mantenimiento y Reparación	30.146.000
5311222	Comunicación y Transporte	67.392.000
5311223	Publicidad	3.000.000
5311224	Servicios Públicos	82.368.000
5311225	Arrendamiento	264.000.000
5311226	Seguros	7.338.000
5311227	Viáticos y Gastos de Viaje	25.246.000
5311228	Comisiones, Interés y demás Gastos	13.285.000
5311230	Vigilancia y Seguridad	53.946.000
5311231	Gastos Judiciales y Notariales	1.404.000
5311232	Sistematización	13.300.000
5311233	Fotocopias y Reducciones	4.368.000
5311234	Bienestar Social	48.675.000
5311235	Gastos Varios e Imprevistos Adquisición de Servicio	1.000.000
5311236	Capacitación	50.000.000
5311237	Vigencias Anteriores	1.000
531123	IMPUESTOS Y MULTAS	1.000
5311231	Impuestos y Multas	1.000
53113	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	19.865.000
531131	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	19.860.000
5311311	Cuota de Auditaje Contraloria	19.860.000
5311312	Otras Transferencias	1.000
53113121	Sentencias y Conciliaciones	1.000
5311314	TRANSFERENCIA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	1.000
53113141	Cesantias	1.000
531132	DESTINATARIOS DE OTRAS TRANSFERENCIAS	2.000



5311321	Indemnizaciones Laborales	1.000
5311322	Otras Transferencias	1.000
5313	VIGENCIAS ANTERIORES	1.000
53131	Vigencias Anteriores	1.000
5314	GASTOS OPERATIVO	41.466.452.000
5314	PARA EL EXITO	41.466.452.000
53141	FINANZAS SALUDABLES Y RESPONSABLE	41.466.452.000
531411	FONDO DE PENSIONES TERRITORIALES	41.466.452.000
5314111	Proceso Liquidatorio EDT Mesadas Pensionales	41.466.452.000

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICION.- Las disposiciones generales del presente acuerdo son normas tendientes asegurar la correcta ejecución del Presupuesto General de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES** y deberá aplicarse en armonía con la Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, compiladas en el Decreto 111, Decreto 115 de 1996, Ley 225 y las Leyes 715 de 2001 y 819 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: COBERTURA.- Las disposiciones generales rigen para todas las metas financieras, que daban ejecutarse en aras del normal funcionamiento de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA NOCION DEL PRESUPUESTO.- El Presupuesto de la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, es el instrumento que contiene el cómputo anticipado de las Rentas e Ingresos que se espera recibir en una determinada vigencia fiscal y los Gastos o Apropriaciones que se proyecta incurrir dentro de la presente Vigencia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPONENTES DEL PRESUPUESTO.- El Presupuesto se compone de las siguientes partes:

INGRESOS	GASTOS
INGRESOS CORRIENTES	FUNCIONAMIENTO
RECURSOS DE CAPITAL	OPERACION

INGRESOS:

El presupuesto de ingresos, es el cálculo de todos los recursos que por cada fuente de financiación espera recibir la **DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES**, durante la vigencia fiscal enero 01 a diciembre 31 de 2013.

ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

La estructura del Presupuesto de Ingresos está conformada por los siguientes rubros:



INGRESOS CORRIENTES

Son los ingresos que reciben ordinariamente la entidad en función de su actividad y aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados.

Aportes de Entidades: Son los ingresos que espera recibir la Dirección Distrital de Liquidaciones por el cumplimiento de su objeto social el cual consiste en el desarrollo de los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades publicas de este distrito, según el Decreto 0254, en el Artículo Séptimo: PATRIMONIO. Se establece que las Superintendencia Distrital de Liquidaciones hoy Denominada DIRECCIÓN DISTRITAL DE LIQUIDACIONES, *“contara con los aportes de las entidades publicas o de derecho privado, que se encuentren en las situaciones a que se refiere su objeto social”*

- Aporte por manejo de los procesos liquidatorios.
- Aportes por manejo de los procesos post-liquidatorio o post-cierre.
- Aportes recibidos para la administración de las situaciones juridicas no definidas.
- Aporte por la Administración de Fondo Pensional: Recursos transferidos por el Distrito de Barranquilla, destinados para la cancelación de la mesada pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones EDT,

Aportes Recibidos del Gobierno Distrital: Este capítulo está compuesto por los rubros de Aportes Recibidos del Gobierno Distrital para sostenimiento de la entidad y por los Aportes Distrital (EDT), que hace el mismo Distrito por concepto del proceso liquidatorio de la Empresa Distrital de Teléfonos.

Otros Ingresos: Son aquellos ingresos que por su naturaleza no pueden ser incluidos en ninguno de los conceptos anteriores de ingresos y no hacen parte del normal recaudo de la Dirección Distrital de Liquidaciones, para la actual vigencia se incluye recuperación de recursos por manejo de archivo.

RECURSOS DE CAPITAL: Dentro de este epígrafe se encuentran los Ingresos por Rendimientos Financieros, que son aquellos que se generan por la colocación de los recursos monetarios en el mercado de capitales, en cuentas de ahorros o en Títulos Valores y los Saldos Iniciales en Banco al 31 de Diciembre de 2012.

RECURSOS DEL BALANCE: Comprende la Venta de Activos y la Recuperación de Cartera

Venta de Activos: Son los Ingresos que se obtienen por el producto de la venta de bienes muebles, inmuebles y valores que lleva a cabo la Dirección Distrital de Liquidaciones en forma ocasional.

Recuperación de Cartera: Son los recursos provenientes de la cancelación de obligaciones correspondientes a Vigencias Anteriores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUISITOS PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO:

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

Transferencias, Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Destinatario de Otras Transferencias y las Vigencias Anteriores.

Gastos de Operación: Comprendido por los Fondo de Pensiones Territoriales.

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO. Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de los órganos para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la constitución y la ley.

GASTOS DE PERSONAL. Corresponden a aquellos gastos en que incurre la empresa liquidadora en la contratación del personal para labores específicas o la prestación de servicios profesionales.

.- Servicios Personales Asociados a la Nómina.. Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados y comprenden los siguientes rubros: Sueldos Personal de Nómina, Bonificación por Servicios Prestados, Auxilio de Transporte, Prima de Servicio, Vacaciones, Prima de Vacaciones, Prima de Navidad, Indemnización de Vacaciones y Vigencias Anteriores.

Todos estos conceptos de gastos serán aplicados en congruencia con lo establecido en el Manual para liquidaciones de los Servidores Públicos.

.- Servicios Personales Indirectos. Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Así mismo incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales, se compone de los siguientes rubros: Honorarios Profesionales, Remuneración por Servicios Técnicos, Personal Supernumerario y Vigencias Anteriores.

.- Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Privado: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la empresa como empleador para el sector privado, y comprende los siguientes rubros: Fondo de Cesantías, Aporte Patronal Salud, Aporte Patronal Pensión, Caja de Compensación, Intereses de Cesantías, Aporte Patronal Riesgos Profesionales y Vigencias Anteriores.

.- Contribuciones Inherentes a la Nómina Sector Público: Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la empresa como empleador para el sector público, y comprende los siguientes rubros: Fondo de Cesantías, Aporte Patronal Salud, Aporte Patronal Pensión, Aportes al ICBF, Aportes al SENA, Aportes a la ESAP y Vigencias Anteriores.

GASTOS GENERALES: Son los gastos causados por la adquisición de bienes y servicios necesarios para el normal funcionamiento de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

.- Adquisición de Bienes: Involucra la compra de equipo, papelería y útiles de oficina, materiales y suministros, elementos de aseo y cafetería, combustibles y lubricantes, Impresos publicaciones y suscripciones, Dotación de Personal, gastos varios e imprevistos y vigencias anteriores.



- Adquisición de Servicios: Comprende la contratación y el pago de personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complemente el desarrollo, de la entidad que permitan mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o estén a su cargo, Incluye entre otros el pago de Mantenimiento y Reparación, Comunicaciones y Transporte, Publicidad, Servicios Públicos, Arrendamiento, Seguros, Viáticos y Gastos de Viaje, Comisiones, Intereses, Gastos Bancarios y Fiduciarios, Obras y Mejoras en propiedad Ajena, Vigilancia y Seguridad, Gastos Judiciales y Notariales, Sistematización, Fotocopias y reducciones, Capacitación, Bienestar social y estímulo, Gastos Varios e Imprevistos adquisición de Servicios y Vigencias Anteriores.

- Impuestos y Multas: Con cargo a ésta se atenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sea la Empresa sujeto pasivo. Así mismo, atiende las multas que la autoridad competente le imponga a la empresa.

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son los recursos que se transfieren de la Dirección Distrital de Liquidaciones a entidades públicas con el fundamento a un mandato legal. De igual forma, involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la entidad lo asume directamente la atención de la misma se clasifican en:

TRANSFERENCIAS AL SECTOR PÚBLICO: Corresponde a las apropiaciones que la entidad va a destinar con fundamento en un mandato legal a entidades públicas para que desarrollen un fin específico como: La Cuota de auditaje a la Contraloría Distrital de Barranquilla.

OTRAS TRANSFERENCIAS Son recursos que transfiere la Dirección Distrital de Liquidaciones con fundamento en un mandato legal, como son: Sentencias y Conciliaciones.

OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL: Son las transferencias que debe hacer la Dirección Distrital de Liquidaciones por concepto de Cesantías, que se hace directamente al personal, de acuerdo a las normas legales que lo sustenten.

DESTINATARIOS DE OTRAS TRANSFERENCIAS: Son recursos que transfiere la entidad con fundamento en mandato legal sin contraprestación de bienes y servicios se incluye los siguientes rubros: Indemnizaciones Laborales y Destinatario Otras Transferencia. en las que se incluye el manejo de las provisiones para las situaciones jurídicas no definidas de las entidades ya liquidadas.

Vigencias Anteriores: Es preciso definir que los rubros de Vigencias Anteriores que aparecen en cada subgrupo del Presupuesto de y Gastos para la presente Vigencia, corresponden a las Cuentas por Pagar por cada uno de los conceptos agrupados en cada epígrafe, derivadas de los compromisos y Ordenes de Pago pendientes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y que se pagarán con cargo al Presupuesto de la presente vigencia.

LOS GASTOS DE OPERACIÓN: Corresponden a las apropiaciones que se destinarán para la administración del pasivo pensional teniendo en cuenta el Decreto 0169 de 2006 expedido por la Alcaldía de Barranquilla, por medio del cual el Distrito asume el pago del pasivo pensional de la EDT en liquidación y faculta a la Dirección Distrital de Liquidaciones para que realice los trámites legales, administrativos y



financieros tendientes a la constitución del patrimonio autónomo para la administración del citado pasivo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir del 01 de enero del año 2013 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla a los 27 de Diciembre del año 2012

FIDEL CASTAÑO DUQUE
PRESIDENTE
SECRETARIO DE HACIENDA (E)

DIANA PATRICIA MACIAS RESLEN
SECRETARIA
DIRECCION DISTRICTAL DE LIQUIACIONES

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DE MOVILIDAD****RESOLUCIÓN No 0129**
(Diciembre 28 de 2012)

POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA SUSCRIBIR ACUERDOS DE PAGO EN VIRTUD DE MULTAS IMPUESTAS POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PARA PROPIETARIOS Y/O CONDUCTORES DE MOTOCICLETA CON PERMISO ESPECIAL DE CIRCULACIÓN POR ZONA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIALES LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, DECRETO DISTRITAL 657 DE 2009, DECRETOS DISTRITALES 091 DE 2011, y 1152 de 2012; RESOLUCIÓN N° 0118 DE 2012

Y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1066 dictó normas para la normalización de la cartera pública y a su vez estableció en su articulado que las Entidades Públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán adelantar el proceso de cobro de las acreencias a su favor.

Que mediante Decreto No. 0657 de 2009 se adoptó el reglamento interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, y en su Título I se estableció que el Distrito a través de la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Movilidad (o la Entidad que haga sus veces) y/o de los funcionarios delegados para el efecto, tiene a su cargo el cobro de rentas o caudales públicos del nivel territorial y en virtud de ello goza de jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

Que mediante Decreto 091 de 2011, el Alcalde del Distrito dictó medidas que reglamentaron la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos, y en su artículo trece (13) establece la posibilidad de conferir permiso especial frente a las restricciones establecidas en el Decreto; permiso que se supeditaría a que el solicitante se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Secretaría de Movilidad, permitiendo para ello facilidades de pago, para el pago de multas.

Que mediante Decreto Distrital N° 1152 de 27 de diciembre de 2012, la Alcaldesa Mayor del Distrito de Barranquilla prorrogó el término de vigencia de los Decretos Distritales N° 0091 de 2011; 0506 de 2011, 1019 de 2011 "por medio de los cuales se dictan medidas que reglamentan la circulación de motocicletas, motocarros, cuatrimotos y mototriciclos en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla".

Que mediante Resolución N° 0019 de mayo de 2012 el Secretario Distrital de Movilidad estableció los montos para suscribir acuerdos de pago por conceptos de multas impuestas por infracciones de tránsito a propietarios y /o conductores de motocicletas con permiso especial de circulación en zona, estableciendo para ello los siguientes valores:



VALOR DE LA DEUDA	CUOTA INICIAL	No. DE CUOTAS	No. DE MESES
DE 15 A 30 SMLDV	15%	10	10
Superiores a 31 SMLDV	20%	18	18

Que en el Artículo Segundo de la referida Resolución se estableció como vigencia de la misma el período de dos meses a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, fecha que se extendió del 18 de mayo de 2012, al 18 de julio de 2012.

Posteriormente mediante Resolución No. 025 del 17 de julio de 2012, fue prorrogado este término por tres (3) meses más, es decir se extendió hasta el día 18 de octubre de la presente anualidad.

Que a través de la Resolución N ° 0093 del 27 de septiembre de 2012, la Secretaria de Movilidad, prorrogó el termino para suscribir acuerdos de pago en virtud de multas impuestas por infracciones de tránsito para propietarios y/o conductores de motocicleta con permiso especial de circulación por zona, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Que mediante Resolución N° 0118 de noviembre 21 de 2012, la Secretaria Distrital de Movilidad modifico la resolución N° 0115 del 14 de noviembre de 2012 a través de la cual de establecieron los montos y condiciones para conceder facilidades de pago por concepto de multas de transito en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y en su artículo 1° dispone: “ Los acuerdos de pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribieron atendiendo los siguientes parámetros:

PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN MOTOCICLETAS

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica formula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	16% - 20% *	6
36 SMLDV	79 SMLDV	10% - 15% *	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	18
123 SMLDV	En adelante	5%	35

Que teniendo en cuenta que la reglamentación que permite conceder permisos especiales de circulación, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2012, se hace necesario prorrogar el término inicialmente establecido para la suscripción de facilidades de pago, por un plazo adicional, que vaya desde el 01 de enero de 2013, previo cumplimiento del requisito de publicación, y hasta el 31 de marzo de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese el término del plazo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 0093 del 27 de septiembre de 2012, plazo en el cual podrán celebrar los propietarios y/o conductores de motos infractores de normas de tránsito, facilidades de pago, bajo los parámetros establecidos en dicha resolución, el cual irá hasta el 31 de marzo de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital.

Dada en Barranquilla a los 28 días del mes de Diciembre de 2012.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

WALID DAVID JALIL NASSER
Secretario Distrital de Movilidad

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

RESOLUCIÓN DSH N° 004 DE 2012 (Diciembre 28 de 2012)

“Por la cual se fija la tasa de interés de financiación que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de enero a marzo de 2013, para el pago de la Contribución de Valorización por Beneficio General asignada en el 2012”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 77 del Decreto N° 0223 de 2011 y el Artículo 4 del Acuerdo N° 010 de 2012

CONSIDERANDO:

Que la Administración Distrital mediante Decreto N° 0695 de 2012 modificó el Decreto 1023 de 2011 que aplicó el sistema y método de distribución, determinó el plan de obras definitivo y el monto de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo 10 de 2008, y se establecieron los plazos y descuentos.

Que el Decreto N° 0223 de 2011 por el cual se ajusta y actualiza el régimen jurídico para la determinación, recaudo, discusión, cobro de la contribución de valorización y ejecución de las obras en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, desarrolló en su Artículo 77 lo concerniente a la liquidación de intereses de Financiación que deberán pagar los contribuyentes de la Contribución de Valorización que no fuera cancelada en los términos y condiciones establecidos para pagos con descuentos por pronto pago.

Que mediante Acuerdo N° 0010 de 2012 *“Por el cual se incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias Distritales”* se modificó el inciso primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 0223 de 2011 en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 4º. DISMINUCIÓN DE LA TASA DE INTERESES DE FINANCIACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN. *Modifícase el Inciso Primero del Artículo 77 del Decreto Acuerdal 223 del 25 de Febrero de 2011, el cual quedará así:*

“La Contribución de Valorización que no sea cancelada en los términos y condiciones que establezca el Alcalde Distrital para pagos con descuentos por pronto pago generará intereses de financiación equivalente a la tasa DTF más dos (2) puntos porcentuales. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Distrital señalará mediante Resolución de carácter general, antes de finalizar cada trimestre la tasa de interés que regirá para el trimestre siguiente, tomando como base la tasa DTF efectiva anual más reciente certificada por el Banco de la República.”

Que el Banco de la República estableció que para la semana comprendida entre el 24/12/2012 al 30/12/2012 la tasa de Depósito a Término Fijo – DTF – aplicable es de cinco punto veintidós por ciento (5.22%)

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar en siete punto veintidós por ciento (7.22%) efectiva anual, la tasa de interés de financiación liquidada en el equivalente mes vencido que regirá para el trimestre comprendido entre los meses de enero a marzo de 2013, para el pago de la Contribución de Valorización por beneficio general asignada en 2012.

Artículo 2. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los veintiocho (28) días de Diciembre de 2012.

RAUL JOSE LACOUTURE DAZA
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN AREA METROPOLITANA**RESOLUCION METROPOLITANA No. 352-12**
(Diciembre 28 de 2012)**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS AL USUARIO DEL TRANSPORTE COLECTIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA”.**

EI DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, el artículo 10 del Decreto Reglamentario 170 de 2.001 y Acuerdos Metropolitanos 013 de 2.001, 007 de 2.002 y 004 de 2.003 y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido por el literal c) del artículo 1º del Decreto Ley 80 de 1987, a la Autoridad de Transporte le corresponde dentro de su jurisdicción fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, ha sido formalmente constituida, como Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo para la jurisdicción de los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla, cuyas Alcaldías a través de los ACUERDOS METROPOLITANOS No.013-01 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, definieron como hecho cierto, el Transporte Público en el Área Metropolitana, delegando las funciones de Autoridad de Transporte Colectivo, así mismo las funciones de planificación, coordinación, gestión, vigilancia y control, correspondientes al manejo integral de transporte Público colectivo del **AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA**.

Según consta en los Acuerdo Metropolitano No.013 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003 El Área Metropolitana de Barranquilla, actúa en su condición de Autoridad de Transporte Colectivo y Masivo con jurisdicción sobre los Municipios de Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla como Municipio núcleo.

Que los recursos requeridos para el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo Metropolitano provendrán de los que se desprendan de su actividad, organización,

regulación y control de la Actividad Transportadora al interior de su jurisdicción y de aquellos que se obtuvieren como medio de Financiación y de organizaciones Nacionales e Internacionales.

Que por Acuerdo Metropolitano No 004 de fecha 18 de diciembre del año 2009 se facultó al Director del Área Metropolitana de Barranquilla como autoridad de Transporte Público Colectivo y Masivo de Pasajeros para adoptar los Trámites y Tarifas que en materia de transporte Público Colectivo y masivo de Pasajeros

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte, en su artículo 29 establece que le corresponde al gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, fijar los criterios generales para el cálculo de la tarifa del servicio del transporte.

En el artículo 30 de la misma ley determina: *“De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas...”*

El Ministerio del Transporte establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos del transporte público colectivo. La resolución mediante la cual se determina esa metodología es la 4350 de 1998, que en su artículo primero destaca:

ARTÍCULO PRIMERO: *En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades*



municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio".
(Subraya fuera de texto)

La misma Resolución 4350 establece la estructura de costos, las fuentes de información sobre precios y rendimiento y frecuencia de insumos.

Que en cumplimiento a la resolución No. 0004350 de Diciembre 31 de 1998 modificada parcialmente por la resolución 00392 del 5 de marzo de 1999 que establece la metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del servicio de transporte público colectivo de pasajeros municipal, Distrital y/o Metropolitano, el Área Metropolitana de Barranquilla elaboró el estudio de costos variables, fijos y de capital.

Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado a las tarifas vigentes se requiere

actualizar las mismas.

Que el estudio de costos arrojó las siguientes variables:

TARIFA ACTUAL	\$1.500
COSTOS DE OPERACION	\$1.354
TARIFA REQUERIDA	\$1.598
INCREMENTO	7%

Como resultado del estudio realizado, el incremento será de cien pesos (\$ 100.00) sobre la tarifa actual.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: El parque automotor de transporte público colectivo de pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, de acuerdo a la clase de vehículo y nivel de servicio se agrupa para efectos de fijar la tarifa de la siguiente manera:

GRUPO TARIFA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO
GRUPO I BUSES		
Grupo I a	Modelos 1993 hasta 1997	BASICO
Grupo I b	Modelos 1998 y posteriores	BASICO
GRUPO II BUSETAS		
Grupo II a	Modelos 1993 hasta 1995	BASICO
Grupo II b	Modelos 1995 hasta 1997	BASICO
Grupo II c	Modelos 1998 y posteriores	BASICO
Grupo II d	Modelos 2005 y posteriores	BASICO CON AIRE
GRUPO III MICROBUSES		
Grupo III a	Modelos 1993 hasta 1997	BASICO
Grupo III b	Modelos 1998 y posteriores	BASICO

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, a partir del martes 15 de enero de 2013 por la utilización del sistema de transporte colectivo la siguiente tarifa:

GRUPO TARIFA	CLASE DE VEHICULO	NIVEL DE SERVICIO	TARIFA DIURNA	Tarifa dominical y festiva (\$)
GRUPO I BUSES				
Grupo I a	Modelos 1993 hasta 1997	BASICO	\$1.500	\$1.600
Grupo I b	Modelos 1998 y posteriores	BASICO	\$1.600	\$1.700
GRUPO II BUSETAS				

Grupo II a	Modelos 1993 hasta 1995	BASICO	\$1.300	\$1.400
Grupo II b	Modelos 1995 hasta 1997	BASICO	\$1.500	\$1.600
Grupo II c	Modelos 1998 y posteriores	BASICO	\$1.600	\$1.700
Grupo II d	Modelos 2008 y posteriores	BASICO CON AIRE	\$1.700	\$1.800
GRUPO III MICROBUSES				
Grupo III a	Modelos 1993 hasta 1997	BASICO	\$1.500	\$1.600
Grupo III b	Modelos 1998 y posteriores	BASICO	\$1.600	\$1.700

ARTÍCULO TERCERO. Para el cobro de las tarifas autorizadas, es requisito indispensable que los vehículos porten la calcomanía correspondiente a los nuevos valores en la parte delantera derecha del vidrio panorámico y en el vidrio de la primera ventana lateral derecha.

Parágrafo: El aviso de tarifas tendrá las siguientes características: tamaño: 20 cm de alta por 30 cm de ancho, forma octagonal y se le asignará un color diferente a cada tarifa.

ARTÍCULO CUARTO: Los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros que prestan sus servicios en el Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, no podrán exceder la capacidad máxima de pasajeros establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación.

ARTÍCULO QUINTO: La autoridad de tránsito competente será la encargada de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la presente resolución, para lo cual efectuará los operativos a

través de la Policía de Tránsito.

ARTÍCULO SEXTO: La Autoridad de Transporte competente será la encargada de dar inicio a las investigaciones y aplicará las sanciones legales correspondientes

ARTÍCULO OCTAVO: El Área Metropolitana de Barranquilla será la encargada de realizar el estudio de evaluación de calidad del servicio de transporte público colectivo de pasajeros para garantizar la movilización de las personas por medio de vehículos apropiados, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, compromiso adquirido por los transportadores y condición indispensable para futuros incrementos.

ARTICULO NOVENO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir del martes 15 de enero de 2013 y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los 28 días del mes de Diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR



RESOLUCIÓN AREA METROPOLITANA

RESOLUCION METROPOLITANA No. 353-12 (Diciembre 28 de 2012)

POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y AJUSTAN LAS TARIFAS DE LOS TRAMITES DEL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO Y MASIVO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA Y SU AREA METROPOLITANA

EL DIRECTOR DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 489 de 1998, la ley 128 de 1994, la ley 105 de 1993, así como por los acuerdos Metropolitanos y demás normas relacionadas,

CONSIDERANDO

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, es una entidad pública cuyas funciones están establecidas en la ley 128 de 1994, entre ellas la de racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios que lo integran, y si es el caso prestar en común con algunos de ellos.

Que a través de los Acuerdos Metropolitanos Nos 013 de 2001; 007 de 2002 y 004 de 2003, el Área Metropolitana de Barranquilla fue constituida como autoridad de transporte colectivo y masivo, delegándosele las funciones propias de tal servicio, para la jurisdicción de los municipios que la conforman, como son: Soledad, Galapa, Puerto Colombia, Malambo y el Distrito de Barranquilla.

Que según señala el Decreto 2053 de 2003, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transportes en el país. El mismo Decreto establece las funciones de dicho Ministerio, además de las que determina el artículo 59 de la ley 489 de 1998, entre ellas la de establecer la política de Gobierno Nacional para la directa, controlada y libre fijación de tarifas de Transporte Nacional e Internacional.

Que el Ministerio de Transporte, por medio de la resolución No 2592 de mayo 15 de 2003, resolvió aprobar al Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad de transporte para la administración del sistema de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros por lo que su actuación como autoridad de transporte colectivo y masivo será en la jurisdicción de los Municipios que la integran y

el Distrito de Barranquilla, como Municipio núcleo.

Que la ley 105 de 1993 dictó las disposiciones básicas sobre el transporte, la redistribución de competencias y recursos de la Nación y las Entidades Territoriales, reglamentó la planeación en el sector del transporte, estableciendo los principios rectores del transporte y señala en el literal C del artículo 21, modificado parcialmente por la ley 782 de 2002 "El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio".

Que los Recursos Requeridos para el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla, como autoridad única de transporte público colectivo y masivo Metropolitano, provendrán de los que se desprendan de su actividad, organización, regulación y control de la acción transportadora al interior de la jurisdicción y de aquellos que se obtuvieron como medio de financiación y de organizaciones Nacionales e Internacionales.

Que la Sociedad Transmetro S.A.S. Se constituyó el 2 de julio de 2003 con el objetivo de construir, operar y mantener el Sistema Integrado De Transporte Masivo de pasajeros del Área Metropolitana de Barranquilla y a los Municipios de Soledad, Malambo, Galapa y Puerto Colombia.

Que el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, mediante Acuerdo Metropolitano No 004 de 2009, se encuentra facultado para fijar las tarifas y tramites del transporte público colectivo

y masivo de pasajeros, los cuales deberán ser reajustados o actualizados anualmente, pero lo que procederá conforme a lo acordado en el artículo primero del Acuerdo Metropolitano 001 de 2009 que deroga el Acuerdo 004 de 2008.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla por intermedio de la resolución 081 de 2010, fijo las tarifas de los tramites de transporte público colectivo y masivo para el distrito de Barranquilla y los Municipios que los conforman, para el año 2010, expresados en salarios mínimo legal diario Vigente-SMLDV, los cuales deberán incrementarse en delante de acuerdo con el incremento del salario mínimo que establezca el gobierno nacional por cada vigencia, según lo resuelto en la Resolución mencionada, cumpliendo lo dispuesto en el acuerdo 030 de 2008.

Que lo relacionado con el trámite de las especies que corresponde a un desarrollo del derecho a la circulación establecido en el artículo 24 de la constitución, hace parte de un servicio público esencial, en cuya prestación las entidades territoriales ejercen importantes competencias, porque es deber del ciudadano y de las personas en general, contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones que demande esta actuación administrativa, dentro de los principios de equidad y justicia de conformidad a lo señalado en la construcción Nacional y las disposiciones especiales sobre la materia.

En materia de lo anteriormente considerado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar los valores de las tarifas de los trámites y otros servicios prestados en materia de transporte público Colectivo y Masivo en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, aplicando un incremento igual al fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo Legal Vigente para el año 2013. Estos valores aparecen expresados en números de SMLDV, y son los siguientes

ITEM	CONCEPTO	T A R I F A (SMDLV)*
1	ADJUDICACION DE CORREDORES COMPLEMENTARIOS ART. 38	720
2	ASIGNACION DE NUEVA RUTA ART. 25	3.000
3	MODIFICACION DEL RECORRIDO DE UNA RUTA	720
4	AUTORIZACION PARA DESISTIMIENTO DE SERVICIOS VACANCIA RUTA ART. 41	720
5	CALCOMANIA TARIFA DE SERVICIOS PUBLICO COLECTIVO	2
6	CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL ART. 36	720
7	CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO	4
8	CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO ARTICULADO	28
9	CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA TRANSPORTE MASIVO PADRON	12
10	CERTIFICADO DE CAPACIDAD TRANSPORTADORA PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO BUSETON	8
11	DERECHO FIJACION Y MODIFICACION CAPACIDAD TRANSPORTADORA ART. 43	1500
12	DESVINCULACION ADMINISTRATIVA TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO ART. 50 Y 51	13
13	DESVINCULACION DE COMUN ACUERDO ART. 49	12
14	DESVINCULACION PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO ARTICULADO	84



15	DESVINCULACION PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO PADRON	36
16	DESVINCULACION PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO BUSETON	24
17	EXPEDICION Y RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO ART. 56	4
18	EXPEDICION Y RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO ARTICULADO	28
19	EXPEDICION Y RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO PADRON	12
20	EXPEDICION Y RENOVACION TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE MASIVO – BUS TIPO BUSETON	8
21	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO ART. 51 PARAGR	2
22	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE PUBLICO MASIVO TIPO ARTICULADO	14
23	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE PUBLICO MASIVO TIPO PADRON	6
24	DUPLICADO TARJETA DE OPERACIÓN PARA TRANSPORTE MASIVO TIPO BUSETON	4
25	*HABILITACION DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO ART. 12 *ASIGNACION TIPO VEHICULO	3.500 720
26	*HABILITACION DE EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO MASIVO * ASIGNACION TIPO VEHICULO	3.500 720
27	MODIFICACION SITIO DE DESPACHO	500
28	OTORGAMIENTO NUEVO NIVEL DE SERVICIO ART. 8	3.500
29	OTORGAMIENTO NUEVO TIPO DE VEHICULO	720
30	VINCULACION PARA TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO ART. 47	13
31	VINCULACION PARA TRANSPORTE PUBLICO MASIVO – BUS TIPO ARTICULADO	91
32	VINCULACION PARA TRANSPORTE PUBLICO MASIVO – BUS TIPO PADRON	39
33	VINCULACION PARA TRANSPORTE PUBLICO MASIVO – BUS TIPO BUSETON	26
34	RACIONALIZACION ART. 44	500

ARTICULO SEGUNDO: Ajustar al múltiplo de mil más cercano los valores absolutos a pagar, expresados en salarios mínimos diarios y mensuales vigentes para el año 2013, de acuerdo a lo expuesto en parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: Que los valores antes fijados serán liquidados de conformidad al salario mínimo diario legal vigente, agregándole los conceptos de las estampillas ordenadas del orden Distrital y Departamental en cada acto administrativo que materialice el servicio prestado.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla a los, 28 días del mes de Diciembre 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

RICARDO RESTREPO ROCA
DIRECTOR



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

¡Barranquilla florece para todos!